

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL
FEMINICIDIO EN BOLIVIA”**

TUTOR : Dr. JAVIER QUENTA FERNÁNDEZ

POSTULANTE : AUGUSTO ILMURI CANIFA

La Paz - Bolivia

2013

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

1. MARCO TEORICO

La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

La lucha de las mujeres por lograr la igualdad de derechos y la equidad de género, tiene larga data dado que la historia muestra que las políticas y normativas han sido redactadas por hombres y pensado solo en función de ellos, logrando que los aspectos referidos a las mujeres, sean enfocados y tratados como aspectos referidos al ámbito privado.

En esta forma de pensamiento, las mujeres no fueron visualizadas como sus pares con igualdad de derechos, mas al contrario fueron considerados de menor categoría que los hombres; se pensaba que no estaban capacitadas para disponer de sus vidas. De ese modo, por generaciones, se destino a las mujeres vivir bajo la custodia de ellos (padres, hermanos, esposos, apoderados), quienes al ser tutores, podían decidir sobre sus vidas y “permitirse” ejercer violencia sobre ellas argumentando plena potestad.

Frente a estos hechos, los movimientos de mujeres, visualizan esta situación de injusticia que atenta los derechos fundamentales de las personas, permitiendo desigualdad, inequidad y violencia por razón de género.

En Bolivia, la colonización española trajo consigo el pensamiento patriarcal y racista, por ello se consideraba a las mujeres indígenas impuras e inferiores a los hombres. En esta lógica nacer mujer no reportaba ningún prestigio mas al contrario se consideraba una carga económica, esta forma de pensamiento patriarcal, aun persiste en nuestro medio, inclusive en las culturas indígenas, originarias.

El ejercicio del poder, basado en la violencia en contra de las mujeres es una constante que está fuertemente enraizada en todas las culturas y clases sociales de nuestro país.

Por todo ello, la lucha de las mujeres para frenar y erradicar fue y es importante, a raíz del cual se logro que la sociedad reconozca que la violencia intrafamiliar ya no sea considerada como un hecho del ámbito privado, sino reconocida como un delito público, este fue un gran avance en la defensa de los derechos de las mujeres, ya que logro revelar los tipos de violencia que se ejercitan en contra de las mujeres: violencia física, psicológica, sexual, etc.

La historia nos refleja una forma de estado patriarcal dominante y excluyente. Pese a los cambios generados en la Revolución Nacional del 1952 donde se concretan algunas

demandas impuestas por los movimientos sociales: el voto universal, que otorga la carta formal de ciudadanía a hombres y mujeres tanto del área urbana como de la rural; la reforma agraria, que elimina todas las formas de trabajo servil gratuito de hombres y mujeres en las haciendas; la nacionalización de las minas, que permite que los obreros accedan a un trabajo con seguridad social y otras conquistas, mas la mayoría de las mujeres no han conseguido apropiarse de sus derechos.

Con la ratificación de los convenios internacionales para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres impulsaron primero la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Domestica, la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres y la Ley Integral para Garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencia 348 que tipifica la violencia contra las mujeres como delito público y otras normativas.

Pese a estos avances, las cifras de mujeres que sufren violencia son bastantes preocupantes. De acuerdo a informes que datan de 2008, en Bolivia, de cada 10 denuncias de violencia, 7 corresponden a mujeres¹. Además de 10 denuncias de violencia 9 corresponden a mujeres. Otra información que impacta es que en nuestro país el 88% de mujeres son víctimas de algún tipo de violencia frente a un 12% de hombres. Asimismo, 54% de mujeres casadas o con compañeros permanente reportaron ser víctimas de algún tipo de violencia, además 41% de mujeres rurales han sido obligadas a tener relaciones sexuales con desconocidos².

En el 77% de los casos, las mujeres que denuncian abandonan o desisten de su denuncia entre el tiempo de su denuncia a la brigada de Protección a la Familia y su ingreso al poder judicial³.

No se puede hablar de feminicidio en nuestro país, sin comenzar a hacer un análisis de la situación intrafamiliar de género y generacional. Al respecto se puede iniciar este análisis con el desarrollo extenso de marcos normativos iniciados en los compromisos internacionales, las políticas, los programas y proyectos, la institucionalidad, sus registros las estadísticas hasta la fecha, importantes aspectos que muestran la situación actual de este problema global que año tras año se profundiza en nuestro país.

¹Plan Nacional para la Igualdad de oportunidades, Vice ministerio de Género y Asuntos Generacionales; 2008. Citado en feminicidio 2012.

² construyendo una Bolivia libre de violencia de género, INE; 2009 indicadores nacionales 2010; CONEXIÓN FONDO DE PARTICIPACION. Citado en Feminicidio 2012.

³INE 2009 Bolivia: características de la población con Enfoque de Genero. Segunda edición editora Atenea L a Paz – Bolivia, pág. 82. Citado en Feminicidio 2012.

Las estadísticas muestran que cada año las víctimas de la violencia aumentan considerablemente en todas sus tipificaciones desde violencia psicológica, sexual, física, combinadas hasta llegar al feminicidio como la máxima expresión de la violencia contra las mujeres. Si bien las estadísticas no disminuyen se tiene la firme convicción de que las mujeres en Bolivia conocen de su problema y lo denuncian, pero esto no es suficiente.

Además las mujeres víctimas de violencia no corresponde a un determinado estrato social o cultural sino a todos los estratos sociales, culturales y a todas las edades, sin embargo, pese a esta diversidad existen factores y/o elementos que hacen posible determinar algunos hechos sintomáticos que son el preámbulo del feminicidio, estos son los siguientes:

En muchos casos el feminicidio tiene como antecedentes episodios de violencia intrafamiliar, e inclusive antes de la unión de la pareja con noviazgos violentos, celos enfermizos, insultos, desvalorización de la persona, que terminan por provocar bajo autoestima en la víctima.

El alcohol es un importante detonante para los hechos de violencia en contra de las mujeres y muchos de estos a veces terminan en feminicidio.

El hombre reprimido y/o frustrado, a veces culpa a su pareja de todos sus males y frustraciones de macho, descargando toda su furia y haciendo gala de poder patriarcal para cometer feminicidio.

Muchas mujeres antes de ser asesinadas, son brutalmente violadas y torturadas.

Es por esto que en el marco de la Ley 348 se busca frenar los hechos de violencia en contra de las mujeres por ende el delito de feminicidio.

2.- MARCO HISTORICO

En la década del `60, en el contexto internacional se generan movimientos feministas gracias al crecimiento demográfico, económico social en los países occidentales. La coyuntura favorece al proceso de visualización del feminismo. Estos movimientos cuestiona a las instituciones sociales y los valores morales apoyándose en estudios científicos que sugerían que la mayor parte de las diferencias entre hombres y mujeres no eran biológicas, sino culturales. Muchas mujeres opinaban que el dominio del hombre perpetúa su subordinación. Algunas mujeres comenzaron a experimentar nuevos tipos de relación, como el de compartir los roles tanto domésticos como laborales. En este mismo periodo la corriente neo marxista denuncia el triple rol de la mujer, considerando el de reproducción social como el más importante, porque en él la mujer perpetua el modo de producción capitalista, con la reproducción de seres que participaran en la producción social con su fuerza de trabajo. La mujer también participa en la producción social

remunerada, cumpliendo finalmente con el trabajo domestico no remunerado (trabajo invisible).

En la década del ´70 la mayoría de las mujeres del mundo habían conseguido mejorar sus derechos, aunque todavía sigue pendiente la igualdad con el hombre. El movimiento feminista inicia el proceso de implementación de lo que hoy se denomina “Genero”, para conseguir la igualdad política, económica entre hombres y mujeres. Algunos de los derechos de igualdad están referidos al control de la propiedad privada, la igualdad de oportunidades en la educación y el trabajo, el derecho al sufragio libre, la libertad sexual y otros. Los objetivos de estos movimientos incluían: igualdad de salarios a trabajo igual, ayuda estatal para el cuidado de los niños, reconocimientos de los derechos de las lesbianas, legalización del aborto y un análisis profundo sobre los problemas de la violación, violencia, malos tratos , discriminación de las mujeres, reproducción sexual y acoso sexual en el trabajo. A lo largo de la historia el movimiento feminista ha conseguido grandes logros en el avance de sus derechos, en la mayoría de los países, ayudada por la comisión de las Naciones Unidas para el estatus de la mujer, creada en 1946.

Pese a estos progresos, el desarrollo del capitalismo profundiza las contradicciones entre los sexos y las clases sociales las mujeres siguen siendo discriminadas, pesa sobre ellas un trabajo invisible no remunerado, con menor salario, y desigual acceso de oportunidades a la educación, salud y otros.

Es a partir del tratamiento y discusión internacional sobre los derechos de las mujeres, y la necesidad de erradicar la violencia contra ellas que se logran los siguientes avances para frenar las diferentes formas de violencia contra las mujeres, no solo en el ámbito familiar sino también en el ámbito público, son resultado de un esfuerzo realizado por las mismas mujeres.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, como marco de referencia para plantear el respeto a los derechos humanos de las mujeres, posibilito la suscripción de dos importantes convenios internacionales: la de Belem Do Pará, “prevenir y erradicar la violencia contra la mujer” y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer CEDAW, que también fueron suscritos por nuestro país.

El término *femicide* ha sido utilizado desde hace más de dos siglos, en 1801, en *A satirical View of London*⁴ (Inglaterra) para denominar él. “asesinato de una mujer.”. De acuerdo con la edición del diccionario de 1989 de The Oxford English Dictionary, feminicidio apareció en el Law Lexicon, en 1848, sugiriendo que se había convertido en un delito punible.

⁴ RUSSELL, Diana. Definición de feminicidios y conceptos relacionados. En *Feminicidio, Justicia y Derecho*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005. Pág. 136.

Fue Diana Russell, quien utilizó por primera vez el término *feminicide* aunque sin definirlo de manera explícita en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas en 1976.

En Latinoamérica se consolida el término de feminicidio o femicidio, a partir de lo ocurrido en ciudad Juárez de México, donde más de 300 mujeres fueron asesinadas. Las investigaciones realizadas señalan no existir “motivo aparente” para dichas muertes; por ello, las mujeres mexicanas develaron que estos asesinatos son una muestra fehaciente sobre la violencia extrema que sufren las mujeres solo por el hecho de ser mujeres.

3. MARCO CONCEPTUAL Y CONTEXTO INTERNACIONAL SOBRE EL FEMINICIDIO:

3.1 Aspectos generales:

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres, sean niñas, adolescentes o adultas, quienes son víctimas de este delito, abrumadoramente, han sufrido antes otras formas de violencia de género, es decir que han pasado por situaciones de violencia psicológica, violencia física o violencia sexual⁵.

Como concepto, el feminicidio fue planteado inicialmente por Jill Radford y Diane Russell (2006) como una manera de distinguir y hacer patente la muerte violenta de una mujer, en oposición a los términos “homicidio” o “asesinato”, que predominan en la mayoría de las legislaciones; lo definen como el “asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” y, siguiendo a Liz Nelly, como una forma de violencia sexual. Mientras que Radford y Russell (2006), insisten en que se trata de un tipo particular de homicidios, producto del desequilibrio de poder prevalente en nuestras sociedades, y definen *femicide* como: el extremo de un continuo de terror anti femenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico: como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil extra familiar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infabulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de los alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugías cosméticas y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son feminicidio [2006,]. Y en 1990, lo definió

⁵ Programa Regional ComVoMujer y MESAGEN. Femicidio/Feminicidio: Una Muerte Anunciada. La Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica. Lima, Noviembre 2011. Citado en defensor del pueblo, 2012

conjuntamente con Jane Caputi como. “*el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres.*”⁶ En 1992, la misma Russell, junto con Radford, definió feminicidio como. “el asesinato misógino de mujeres por hombres.”

Como se puede apreciar, esta definición de *femicide* es sumamente extensa. En español el término ha sido traducido y conceptualizado de maneras diferentes. Por un lado, femicidio y feminicidio, en sus respectivos desarrollos teóricos, conllevan diferentes conceptos. Así, por ejemplo:

En América, Marcela Lagarde y de los Ríos, utiliza el término feminicidio en vez de femicidio, sustentando que el último es homólogo a homicidio y solo significa el asesinato de mujeres, mientras que el feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y las vidas de las mujeres. En el feminicidio concurren, en tiempo y espacio, maltrato, abuso, vejaciones y daños continuos contra mujeres y niñas, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. Para esta autora, el feminicidio es un crimen de Estado⁷ e incluye el componente de la impunidad.

Ana Carcedo, entiende por femicidio. “*el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control.*”. El concepto de femicidio nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como. “locos.” , “fuera de control.” o “animales.” o a concebir estas muertes como el resultado de. “problemas pasionales.” . El concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad⁸. El femicidio es la manifestación más extrema del continuum de violencia

⁶RUSSELL, Diana. Definición de feminicidios y conceptos relacionados. En *Femicidio, Justicia y Derecho*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005. Pág. 137.

⁷ LAGARDE DE LOS RIOS, Marcela. El feminicidio, delito contra la humanidad. En *Femicidio, Justicia y Derecho*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005. Pág. 155.

⁸CARCEDO, Ana. Femicidio en Costa Rica, 1990-1999, con la colaboración de Montserrat Sagot Organización Panamericana de la Salud (OPS). Costa Rica. Ver: <http://www.paho.org/English/HDP/HDW/femicidio.pdf>

contra las mujeres.

Julia Monárrez define el feminicidio como el asesinato de una niña/mujer donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. Los asesinatos por medio de los actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia, desigualdad e impunidad y complicidades, al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas⁹.

En ese sentido, el femicidio es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género es femicidio¹⁰.

El femicidio es, sobre todo, un concepto político construido y posicionado colectivamente por un gran número de organizaciones de mujeres de la región, empleado para denunciar la violencia contra las mujeres y la impunidad con la que se perpetúa¹¹.

La Comisión de expertas del MESECVI define al femicidio como: la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión¹².

En julio de 2006 se desarrolló una reunión de la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe por una Vida sin Violencia para las Mujeres, la cual concluyó que los términos feminicidio y femicidio, se refieren a lo mismo, y pretenden diferenciar el asesinato de mujeres por razones de género, de la neutral palabra. “homicidio.”, resultando ahora indistinta la opción que se tome en cada país, ya que se entiende que cualquiera de los dos

⁹MONÁRREZ FRAGOSO, Julia Estela, “El inventario del feminicidio juarense.”, en *Mujer Salud*, núm. 4, Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, 2008, pp. 30-43.

¹⁰ CLADEM. *Contribuciones al Debate sobre la Tipificación al Femicidio/Feminicidio* (Lima, 2011, Pág. p. 112, María Guadalupe Ramos Ponce, citando a las investigadoras Carcedo y Sagot).

¹¹ RAMOS PONCE, María Guadalupe. CLADEM, Agosto 2011, Pág. 113.

¹² COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI). *Declaración sobre el femicidio*. Aprobada en la Cuarta Reunión celebrada el 15 de agosto de 2008.

términos alude a lo mismo¹³. En Bolivia, se ha optado por utilizar el término de feminicidio.

3.2 Tipología del feminicidio:

El feminicidio es un fenómeno global, pero tiene diferentes formas de manifestarse. No todas las formas de asesinar a las mujeres son las mismas, por eso es necesaria una clasificación del feminicidio para poder determinar su especificidad y avanzar en las agendas de políticas públicas¹⁴.

Las autoras Radford y Russell¹⁵ han clasificado el feminicidio en tres categorías:

a) **Íntimo**, son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines;

b) **No íntimo**, son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines (por lo general, éste involucra un ataque sexual previo);

c) **Por conexión**, se refiere a mujeres que fueron asesinadas. “en línea de fuego.” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son casos de parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del feminicida.

María Guadalupe Ramos¹⁶, quien ha trabajado en el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio en México, utilizando la clasificación de Julia Monárrez, considera los tipos siguientes:

Feminicidio familiar íntimo: privación dolosa de la vida cometida por un hombre en contra de su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

¹³En el presente documento utilizaremos el término indistintamente, refiriéndonos a él según la preferencia del país al que se hace referencia o el término usado por cada autor/a en las citas.

¹⁴MONARREZ, Julia. Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica. En *Feminicidio, Justicia y Derecho*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México. 2005. Pág. 198.

¹⁵ RUSSELL, Diana. RADFORD, Jill. *Femicide. The politics of woman killing*. 1992.

¹⁶ CLADEM. *Contribuciones al Debate sobre la Tipificación al Feminicidio/Feminicidio* (Lima, 2011, Págs. 112 -113, María Guadalupe Ramos Ponce).

Feminicidio familiar íntimo infantil: privación dolosa de la vida cometida por un hombre en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija o descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, o tenga alguna relación afectiva o de cuidado, sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

Feminicidio íntimo: privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.

Feminicidio por robo: privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con el ánimo de cometer el robo o la privación de los bienes de ésta o de los que tenga bajo su cuidado.

Feminicidio circunstancial: privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre de manera circunstancial, sin que exista el ánimo de cometer la privación de la vida de ésta, pero su condición de varón favorece la utilización de medios para la privación de la vida de la mujer.

Feminicidio por violencia juvenil: cuando la privación de la vida de una mujer cometida por un hombre se da en un contexto de disputas entre grupos asociados en pandillas, u otros.

Feminicidio por venganza: cuando la privación de la vida de la mujer se da a partir de un ajuste de cuentas entre particulares.

Feminicidio por orientación sexual: cuando la privación de la vida de la mujer se da por su preferencia sexual.

Feminicidio por ocupación estigmatizada: cuando la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre se da por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeña. Con base en este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos, como bailarinas, meseras y trabajadoras sexuales.

Feminicidio relacionado con el narcotráfico: cuando la privación de la vida de una mujer se da a partir de la comisión de otros delitos del fuero federal, como el narcotráfico, la posesión y el tráfico de drogas.

Feminicidio sexual sistémico desorganizado: privación dolosa de la vida de las mujeres, cometido por hombres, en la que ocurran alguna de las siguientes circunstancias:

Cuando el cuerpo de la mujer sea abandonado en lugar público o privado con huellas de violencia física.

Cuando se produzcan lesiones infamantes o en zonas genitales o del cuerpo de las mujeres que evidencian un trato degradante, humillante y destructivo.

Cuando se haya cometido un delito sexual antes o posterior a la privación de la vida de las mujeres.

Cuando se haya construido una escena delictiva degradante, humillante y destructiva en la privación de la vida de las mujeres que genere su posvictimación.

Cuando la privación dolosa de la vida de una niña menor de edad sea cometida por un hombre en el contexto de cualquier circunstancia anterior.

3.3 Aproximación a la problemática del feminicidio en América Latina:

El Comité de Expertas/os del MESECVI, en su segundo informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belem do Pará, indica que las altas tasas de feminicidio en la región, en algunos casos alcanza niveles cercanos a los de pandemia, de acuerdo al indicador de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁷. Numerosos casos de feminicidio tienen como víctimas a mujeres en sus diversas etapas, situaciones y condiciones, los cuales se producen como resultado de relaciones desiguales de poder en las parejas en las que la mujer ha sufrido violencia de forma grave o prolongada sin haber encontrado alternativas o apoyo para salir de ella. Asimismo, la mayoría de ellos quedan impunes debido al limitado acceso a la justicia así como prejuicios de género durante los procesos judiciales, policiales y fiscales.

Los índices de violencia contra las mujeres en toda nuestra región son muy altos en algunos países como Guatemala, El Salvador y México a pesar de contar con normas que regulan el feminicidio como delito. En el caso de Brasil, posterior a la Ley de Maria da Penha, que regula el tema de violencia contra la mujer, los casos de asesinatos de mujeres disminuyeron sin embargo el índice volvió a ser el mismo al año siguiente.

Esto indica, que lo importante es la existencia de reformas legales integrales, que incluyan no sólo cambios normativos, sino además políticas públicas y criminológicas para la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia contra las mujeres, cambios urgentes en los sistemas de justicia, para que rompan los contínuum de violencia que, en muchos casos, concluyen en feminicidios y simultáneamente trabajo en la educación para que ésta propicie cambios culturales para conseguir una efectiva igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

¹⁷ La OMS considera que la tasa de 10 homicidios por 100000 habitantes se considera como epidémica.

3.4 Tratamiento del feminicidio en la legislación comparada:

3.4.1 Guatemala:

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala, aprobada por Decreto 22-2008, 2 de mayo de 2008, tipifica al femicidio como delito¹⁸, estableciendo que éste se produce en el entorno de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, por los cuales dan muerte a las mujeres por solo hecho de serlo.

Además, el 14 de marzo del 2012 entró en vigencia el Acuerdo Gubernativo Número 46-2012, del Ministerio de Gobernación el cual acuerda instituir la Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio en Guatemala (COPAF), que tiene por objeto estudiar, analizar y determinar las causas del femicidio en este país. Asimismo, recomendará políticas, estrategias, programas, planes y proyectos para prevenir, atender, sancionar y disminuir los femicidios.

Cabe señalar que Guatemala tiene un preocupante índice de femicidios. Según cifras del Ministerio Público, *“la violencia contra las mujeres es el delito más denunciado, con más de 40,000 denuncias de violencia por año.”* Según datos proporcionados por la Comisión Presidencial contra el Femicidio, en el 2011 hubo 705 femicidios y se reportaron 28 casos de mujeres desmembradas. Asimismo, de cada 10 casos de femicidio, tres mujeres ya habían denunciado ser víctimas de actos de violencia, o contaban con órdenes judiciales para su protección¹⁹. En el año 2010 se habían reportado 675 femicidios, lo que determina un incremento del 4.4%.

18 Artículo 6: Femicidio.- Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener, en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

19 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. – CIDH. Comunicado de Prensa N° 033-2012 - CIDH valora avances contra la impunidad en Guatemala y expresa preocupación por la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas y las mujeres. Ver: [http:// www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/033.asp](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/033.asp)

3.4.2 El Salvador:

En su Ley especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, aprobada por Decreto 520, del 25 de noviembre de 2010, define a la “violencia feminicida.”²⁰ como un tipo de violencia de género conformada por un conjunto de conductas misóginas que puede culminar en feminicidio, al cual tipifica, como la muerte de una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer.

20 Artículo 9. – Tipos de Violencia - Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia: (.) b) Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violencia de mujeres.

Título II, Delitos y Sanciones

Artículo 45 - Feminicidio: quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b. Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c. Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d. Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e. Muerte precedida por causa de mutilación.

Artículo 46, Feminicidio Agravado

El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a. Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b. Si fuere realizado por dos o más personas.
- c. Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- e. Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o del trabajo.

Artículo 48: Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

- a. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.
- b. Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.

Según datos del Instituto Medicina Legal el 2011 fue el año más violento para las mujeres salvadoreñas, arrojando 647 feminicidios en relación a 580, reportándose 412 mujeres desaparecidas solo en el área metropolitana. Hasta abril de 2012, según datos de la Policía Nacional 186 mujeres ya habían sido asesinadas, lo que determina que 1 mujer es asesinada cada 16 horas. El 49% de feminicidios corresponden a mujeres de 18 a 35 años²¹.

3.4.3 México:

En la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia de México, define la “violencia feminicida.”²² como la forma extrema de violencia de género contra mujeres, conformada por conductas misóginas que pueden conllevar impunidad frente al asesinato de mujeres.

Determina algunas acciones específicas como la alerta de género, que viene a ser el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Algunos de los Estados han tipificado el feminicidio, como Colima, Guerrero, Estado de México, Morelos, Guanajuato, Distrito Federal, Tamaulipas, San Luis de Potosí, Sinaloa y Veracruz. Otros, como Jalisco, han iniciado el proceso de la tipificación.

En cuanto a las cifras²³, considerando únicamente a 11 Estados de la República, en el período de enero de 2009 a junio de 2010 se registraron en México 890 feminicidios, de los cuales 309, es decir el 34.7%, se cometieron en el Estado de México, seguido por Sinaloa y Tamaulipas, con 125 (14%) y 103 (11.57%) feminicidios, respectivamente.

Predomina el homicidio doloso de mujeres jóvenes, entre 10 a 40 años, que representa el 63%. Esto significa que 2 de cada 3 mujeres víctimas de homicidio doloso tenían entre 10 y 40 años. El 36.31%, eran mujeres que desarrollaban actividades económicas fuera del hogar (empleadas, profesionistas, comerciantes, sexoservidoras, meseras y estudiantes). El 58%

²¹ ORMUSA. – Observatorio de violencia contra las mujeres. – El Salvador. Ver en <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>. Página visitada el 24.05.2012.

²² Artículo 21: Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

²³ Católicas por el Derecho a Decidir - Observatorio ciudadano de feminicidio. Una mirada al Feminicidio en México 2009-2010. México 2010. Ver: <http://observatoriofeminiciomexico.com/Informe%202009-2010.pdf>

de los casos las mujeres murieron por acciones que implicaron un alto grado de violencia y el uso excesivo de la fuerza física por parte del homicida (asfixia, traumatismo craneoencefálico, traumatismo abdominal, traumatismo torácico, quemaduras o heridas punzo-cortantes).

Sobre el lugar del hallazgo, destaca que 5 de cada 10 mujeres son encontradas en la vía pública o en lugares públicos (53%).

3.4.4 Costa Rica:

El artículo 21° de Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres criminaliza el femicidio²⁴ cometido dentro del matrimonio o unión de hecho declarada o no, mas no se manifiesta por los femicidios cometidos en la comunidad, ni por el Estado.

Según el Instituto Nacional de las Mujeres²⁵ se registraron 39 feminicidios en el 2009, al menos 38 en 2010, y 12 en el 2011. Sin embargo, la sociedad civil informa que estas cifras no son reales dado lo limitada que es la norma que no incorpora al femicidio otros tipos de vínculos y circunstancias en los que se producen estos asesinatos. De acuerdo con datos del Poder Judicial, al 15 de noviembre del 2011, un total de 10 mujeres fueron víctimas de femicidio y se contabilizaron otras 17 muertes a causa de su condición de género²⁶.

3.4.5 Nicaragua:

El 22 de febrero de 2012, se aprobó la Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres. En ella se reconoce al delito de femicidio²⁷, el cual se produce en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público. Contempla la misoginia, la reiterada violencia, el menosprecio al cuerpo, el tener o haber tenido una relación de pareja, de intimidad, familiar, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela entre otros.

²⁴ Decreto N° 8589, del 12 de abril de 2007.

Artículo 21°.- Femicidio - Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

²⁵ Instituto Nacional de Mujeres - INAMU
http://www.inamu.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=1168:2009-cerro-con-37-&catid=390:noticias-2010&Itemid=1727 femicidios-

²⁶ Radio Internacional Feminista. Femicidios en Costa Rica se invisibilizan por marco legal limitado 24.1.2012. Ver <http://www.fire.or.cr/index.php/noticias-todas/noticias-2012/471-femicidios-en-costa-rica-se-invisibilizan-por-marco-legal-limitado>

²⁷Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres.

En el año 2011, según la Red de Mujeres contra la violencia de Nicaragua, perdieron la vida 76 mujeres. Las cifras determinan que hay 24 hombres que habiendo perpetrado femicidio están prófugos, 27 están siendo juzgados, 4 se suicidaron y 1 fue asesinado a su vez por el esposo de la víctima. 7 femicidios no tienen ninguna respuesta. Sólo 6 asesinos han sido condenados. En el 2010 la cifra alcanzó a 89 mujeres asesinadas²⁸.

3.4.6 Colombia:

El artículo 26° de la Ley N° 1257, de 4 de diciembre de 2008, modificó el artículo 104° del Código Penal colombiano para introducir el agravante del delito de homicidio, sin definirlo como feminicidio. Éste se produce cuando se perpetra contra una mujer “por el hecho de ser mujer.” .

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), durante el período comprendido entre 2006 y 2009 considera que fueron asesinadas 5.092 mujeres, que representaron el 7,77% de todas las personas (66.559) víctimas de violencia homicida. En 2006, 1.223 mujeres asesinadas (1.223) representaron el 7,52% del total de personas muertas violentamente, mientras que, en 2009, 1.523 mujeres asesinadas representaron el 8,6%. La información recaudada permitió establecer las posibles causas de los asesinatos en 1.456 casos, es decir, en el 28,6% del total: 480 (32,97%) mujeres murieron a consecuencia de “violencia interpersonal.” y otras 479 (32,9%) mujeres murieron a consecuencia de la violencia sociopolítica (incluyendo las muertes en combate)²⁹.

3.4.7 Brasil:

El Código Penal de Brasil, Decreto Ley N°2848 fue modificado por Ley 11340, que crea mecanismos para impedir la violencia doméstica y familiar contra la mujer (Ley María da Penha) del 7 de agosto de 2006.

Si bien no existe normativa específica para el feminicidio, considera en su artículo 61° que constituye agravante de homicidio cuando se comete. “prevaleciéndose de relaciones domésticas, cohabitación u hospitalidad, o con violencia contra la mujer según la ley específica.”

Según el mapa de violencia en Brasil³⁰, preparado por el Instituto Sangari, en un recorrido de 30 años, a partir de 1980 fueron asesinadas 91 mil mujeres, de ellas, 43.500 en la última

²⁸ Fuente: <http://redesdesolidaridad.wordpress.com/2012/02/09/femicidios-en-nicaragua-2011-76-mujeres-asesinadas/>

²⁹ CLADEM. Sexto informe periódico al Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, período comprendido entre 2002 y 2006. Colombia, 2010.

³⁰ WAISELFISZ, Julio Jacobo. Homicidios de Mujeres en Brasil. Mapa de violencia 2012. Instituto Sangari. Sao Paulo. 2012. Pág.5.

década. Desde 1996 hasta la actualidad la tasa es de 4,5 homicidios femeninos por cada 100 mil mujeres. Luego del 2007, primer año de vigencia de la Ley María de Penha, las tasas experimentan temporalmente un leve decrecimiento.

3.4.8 Venezuela:

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del 16 de marzo del 2007, en su artículo 65³¹, tipifica como agravante de homicidio, cuando éste es cometido por él “Cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, persona con quien la víctima tuvo vida marital, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia.” .

3.4.9 Chile:

En su Código Penal³² establece expresamente que el parricidio será llamado femicidio cuando. “la víctima es o ha sido cónyuge o conviviente del autor.” .

Según los datos obtenidos del Programa VIF, Chile Acoge, SERNAM³³, el año 2011 se dieron 40 casos de mujeres asesinadas, disminuyendo en 9 el número presentado en el año 2010. Del 2007 al 2011 se han presentado en total 253 femicidios íntimos.

3.4.10 Perú:

La Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre de 2011, modificó el Artículo 107 del Código Penal, que regula la figura del parricidio, incorporando el feminicidio como tipo penal, definiéndolo como la muerte de la cónyuge o la conviviente del autor, o aquella que

31 Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela, del 16 de marzo del 2007. Artículo 65, Parágrafo Único.

En los casos de homicidio intencional en todas sus calificaciones, tipificados en el Código Penal, cuando el autor del delito previsto en esta Ley sea el cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, persona con quien la víctima tuvo vida marital, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia, la pena a imponer será de veintiocho a treinta años de presidio.

32 Código Penal de Chile, modificado por la Ley 20480 del 18 de diciembre de 2010.

Artículo 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.

33 Servicio Nacional de la Mujer. – Chile Ver: <http://portal.sernam.cl/?m=institucion>

estuvo ligada a él por una relación análoga³⁴.

De acuerdo a los Registros de Femicidio del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el período 2009 - 2011 se han registrado un total de 3,862 víctimas de homicidio, de las cuales el 19.9% (770) era mujeres. Del total de éstas víctimas el 49.9% (384) lo fue de un feminicidio (331 de uno íntimo y 53 de uno no íntimo), el 15.1% (116) lo fue de un posible feminicidio y el 35% (270) de un homicidio que no constituye feminicidio. Cabe señalar que este registro considera posibles feminicidios las muertes de mujeres que tuvieron lugar en circunstancias que hacen sospechar que se trata de feminicidios, aunque la información disponible no permite establecer que se trata de este delito. Se destacan como datos relevantes que 5 de cada 10 homicidios de mujeres constituyen feminicidios, 3 de cada 10 mujeres víctimas de homicidio murieron a manos de su pareja o ex pareja hombre, el 31% de los feminicidios fue cometido por celos y el 59.6% de las víctimas de feminicidio fue asesinada en su casa³⁵.

En otros países de América Latina y el Caribe, como Argentina, los datos con los que se cuenta son parciales dado que se toman del registro de los casos publicados en medios gráficos y digitales, por ello se presume que el número puede ser mucho mayor. El Observatorio de Femicidios en Argentina, de la Asociación Civil La Casa del Encuentro, releva 231 casos de mujeres muertas durante 2009 y en 2010 fueron 260³⁶, lo que determina un incremento del 13%. Un estudio realizado por el Instituto de Estudios Jurídicos Sociales de la Mujer³⁷ (Indeso) revela que en 2011 se registraron 286 feminicidios. El 78.3% de los

34 Ley 29819 Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio. Artículo Único. Modificación del artículo 107 del Código Penal. Modificase el artículo 107 del Código Penal, en los términos siguientes:

Artículo 107.- Parricidio/Feminicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quién es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quién esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido el cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio.

35 Ministerio Público de Perú. Observatorio de Criminalidad. Femicidio en el Perú 2009-2011. Boletín Semanal N°22. Año 2. 2012.

36 Asociación Civil La Casa del Encuentro. Observatorio de femicidios en Argentina de la sociedad civil. “Adriana Marisel Zambrano.”. Informe de investigación de femicidios en Argentina. 2010 Ver: http://www.lacasadelencuentro.com.ar/descargas/informe_de_femicidios_en_argentinaa_anio_2010.pdf, visitado el 24.05.2012.

37 ESTUDIOS JURÍDICOS SOCIALES DE LA MUJER. – INDESO. Datos de Femicidio en Argentina. 2011. Ver <http://www.indesomujer.org.ar/imagen/Femicidios/Femicidios2011.pdf>, visitado el 24.05.2012.

casos resultó ser un feminicidio íntimo. El 50% de las mujeres asesinadas tenía entre 15 y 34 años. Produciéndose un feminicidio cada 31 horas. En Honduras, se ha producido más de 1,500 casos de feminicidios en los últimos seis años y más de 200 en lo que va del año. Un promedio de seis mujeres son víctimas de femicidio semanalmente. Son las mujeres jóvenes las que más se enfrentan a la problemática, el 41% tienen entre 16 y 30 años³⁸.

4. MARCO JURIDICO.

4.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL:

El Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a su Constitución, aprobada por referéndum en el año 2009, asume un conjunto de obligaciones con sus ciudadanos y ciudadanas que no solo incluyen derechos reconocidos en el texto constitucional sino además aquellos derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud a lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 13 párrafo IV:

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.”

Artículo 14 párrafo III:

“El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.”

Artículo 256:

“I. Los Tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

38 CENTRO DE DERECHOS DE LAS MUJERES. – CDM Pronunciamiento Público del 14.10.2010

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.”.

Artículo 257. I:

“Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.”.

Artículo 410 parágrafo II:

“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.”.

Los tratados, pactos y convenciones internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados o aquellos a los que se hubiera adherido el Estado Plurinacional de Bolivia, no solo forman parte del ordenamiento jurídico interno y son de obligatorio cumplimiento por el Estado y la ciudadanía, sino que además tienen rango supraconstitucional. Es decir que se privilegia su aplicación jerárquica, inclusive por encima de normas constitucionales. En ese sentido el artículo 256° establece:

“ I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.”

El Estado boliviano al ratificar instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se obliga a cumplir con tres grandes grupos de obligaciones, respetar, proteger y hacer efectivos estos derechos: Respetar, significa sencillamente no interferir con su disfrute. Proteger, significa adoptar medidas para garantizar que terceras partes no interfieran con su disfrute. Hacer efectivos, significa adoptar medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo del derecho de que se trate. Esta obligación en ocasiones se subdivide en las obligaciones de facilitar y de poner los medios necesarios para la realización del derecho. La primera se refiere a la obligación del Estado de llevar a cabo explícitamente actividades que fortalezcan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades. La obligación de. “poner los medios necesarios.” va un paso más allá, pues supone la

prestación directa de servicios si los derechos de que se trata no pueden realizarse de otro modo³⁹.

4.1.1 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Estado de Bolivia, mediante Ley ° **1100 de 15 de septiembre de 1989**, la cual la define como:

Art 1. “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”.

El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación General número 19⁴⁰, en el año de 1992 con el fin de señalar a los Estados que. *“la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1º de la Convención.”. Esta violencia implica que. “está dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.”.*

El Comité de la CEDAW, pretende mostrar de esta manera la estrecha relación existente entre la discriminación hacia las mujeres, la violencia contra ellas y las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En virtud a la suscripción y ratificación de los tratados, el Estado reporta periódicamente sobre su cumplimiento ante los Comités monitores del Sistema de Naciones Unidas, es así

³⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006.2; Link: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>. Visitada el 16.05.2012.

⁴⁰ De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Ver: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

que en el año 2008⁴¹, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer muestra su gran preocupación por el tema de violencia perpetrada contra las mujeres bolivianas en sus observaciones finales al informe presentado por el Estado.

En sus observaciones finales 24 y 25 expresa:

“24. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas legislativas y políticas tendentes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, sigue observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este fenómeno en el Estado parte, llegando a alcanzar niveles de feminicidio, así como por la falta de datos estadísticos al respecto.

25. El Comité exhorta al Estado parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas.”.

A nivel regional, el derecho a la igualdad y a la no discriminación establecido en el artículo II de la Declaración Americana⁴² es un principio fundamental del sistema interamericano de derechos humanos⁴³. El principio de la no discriminación, constituye el eje central de los sistemas universal y regional de protección de los derechos humanos⁴⁴.

El artículo I de la Declaración Americana establece que: *“todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”.*

⁴¹ COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Observaciones finales sobre los informes del segundo al cuarto presentados por el Estado Boliviano, adoptadas el 15 de enero de 2008.

⁴² Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

⁴³ Informe N° 40/04, Caso N° 12.053, Comunidad Indígena Maya (Belice), Informe Anual de la CIDH 2004, párr. 163.

⁴⁴ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 26); Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2 y 3); Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 14); Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 2).

4.1.2 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará).

Ratificada por Bolivia mediante Ley, el 18 de octubre de 1994, reconoce en su preámbulo a la violencia contra las mujeres como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, la cual comprende cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, cometida por un particular, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes en cualquier espacio donde ocurra⁴⁵. Establece, a su vez el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación⁴⁶.

Es deber de los Estados adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, por lo cual deberán llevar entre otros, lo siguiente:

“d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

*f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.”*⁴⁷.

Los artículos 7, 8 y 9, establecen un conjunto interrelacionado de deberes del Estado, los cuales deben ser aplicados de manera progresiva y sin dilaciones al interior del Estado, siendo necesaria incidencia en las relaciones sociales para la modificación de los

⁴⁵ Ver preámbulo y artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará.

⁴⁶ Ver artículo 6 inciso b de la Convención de Belém do Pará.

⁴⁷ Ver artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

estereotipos de género⁴⁸, que se convierten en una de las causas principales de la discriminación, desigualdad y legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

La Corte Interamericana, en relación a la obligación del cumplimiento de sus obligaciones, expresa en la sentencia caso Godínez Cruz vs. Honduras⁴⁹, lo siguiente:

“175. La segunda obligación de los Estados Partes es la de. “garantizar.” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

176. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.”.

Las obligaciones que los Estados asumen al ratificar estos instrumentos jurídicos, se pueden resumir en lo siguiente:

Protección de la vida de la mujer, derecho de la mujer a una vida libre de violencia, acceso a la justicia para las mujeres, sin restricciones;

Acceso a la información estadística sobre la violencia contra las mujeres, en particular

⁴⁸ Los estereotipos de género son construcciones sociales y culturales de los hombres y las mujeres, a partir de sus distintas condiciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. “El estereotipo de género.” es un concepto primordial que se refiere a una perspectiva generalizada o una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente.

El término. “estereotipación en razón del género.” es el proceso de atribuir características o papeles específicos a los hombres y mujeres de manera individual por la sola razón de su pertenencia al grupo de hombres o mujeres. Ver. amicus curiae prepared por The International Reproductive and Sexual Health Law Programme y University of Toronto Faculty of Law y CEJIL- Caso Campo Algodonero. Presentado ante la Corte Interamericana 3 de diciembre de 2008.

⁴⁹ Corte IDH, Sentencia de 20 de enero de 1989, párrafo 175 y 176
Ver: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf

sobre feminicidios;

Igualdad de oportunidad y de trato / no discriminación de las mujeres en el contexto social (salud, educación, trabajo, hogar, participación política etc.);

Políticas públicas y presupuesto para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Investigaciones y programas de educación destinados a aumentar la percepción social sobre el feminicidio.

La debida diligencia: el deber del Estado para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer:

La debida diligencia se encuentra potenciada en la nueva interpretación de las obligaciones de prevenir, proteger, enjuiciar e indemnizar y traza los parámetros de la responsabilidad conjunta del Estado y los agentes no estatales para reaccionar ante la violencia.

Las necesidades que deberán atenderse para cumplir la norma de la debida diligencia variarán necesariamente según el contexto nacional, la dinámica interna, las características de los agentes implicados y la coyuntura internacional⁵⁰.

En 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a los Estados a. *“proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.”*⁵¹.

El Comité CEDAW en su recomendación 19, hace referencia también a la debida diligencia estableciendo que en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos los Estados también. *“pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.”*⁵².

⁵⁰ ERTÜRK, Yakın. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer. 2006. E/CN.4/2006/61

⁵¹ NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994, artículo 4.c.

⁵² COMITÉ CEDAW. Recomendación General N° 19, La violencia contra la mujer, párrafo 9 in fine.

En la misma línea, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha dicho que el Estado no solo está obligado a abstenerse de cometer violaciones a los derechos consagrados o incumplir sus obligaciones legales, sino que también está obligado a ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños que pudieran realizar actores privados a los derechos de otras personas⁵³.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas observó en el 2010 que los Estados deben ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, procesar y sancionar a quienes perpetran actos de violencia contra las mujeres y las niñas y que la inacción en este aspecto .“*viola u obstaculiza o invalida el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.*”⁵⁴.

A nivel regional, en su artículo 7º inciso b de Convención de Belem do Para, se establece como el deber de los Estados, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, “*actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.*”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a su vez, también ha expresado preocupación por la incapacidad de los sistemas judiciales para responder a las mujeres víctimas de violencia en varios países de las Américas y expresó su alarma por el patrón de impunidad que existe en la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres. Manifiesta, en su Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas, su gran preocupación ante el hecho de que. “*la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno, y reitera la necesidad de mejorar la respuesta judicial de los Estados para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia.*”⁵⁵.

A nivel jurisprudencial, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han resuelto considerando el deber de debida diligencia estatal. Así tenemos que la Corte Interamericana, en su sentencia⁵⁶ en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, utilizó el deber de debida diligencia para sustentar su fallo indicando que, para determinar

⁵³ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Recomendación General N° 31, punto 8, 80 Período de Sesiones, Año 2004.

⁵⁴ NACIONES UNIDAS. Resolución de Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención, A/HRC/14/L.9/Rev.1, 16 de junio de 2010.

⁵⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe. “Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas.” Washington, 7 de marzo 2007. OEA.

⁵⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, numeral 172 y 173.

si ha ocurrido la violación de un derecho protegido, resulta relevante si el Estado apoyó o aceptó, además de tomar medidas para prevenir una violación previsible:

.“172. (...) En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención;

173. (...) A los efectos del análisis, es irrelevante la intención o motivación del agente que materialmente haya violado los derechos reconocidos por la Convención, hasta el punto que la infracción a la misma puede establecerse incluso si dicho agente no está individualmente identificado. Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público, o si éste ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente. En definitiva, de lo que se trata es de determinar si la violación a los derechos humanos resulta de la inobservancia por parte de un Estado de sus deberes de respetar y de garantizar dichos derechos, que le impone el artículo 1.1 de la Convención.

Por su parte, en el caso *María da Penha Fernández contra Brasil*, la CIDH analizó el alcance de la obligación de protección ante violencia de género cometida por actores no estatales y aplicó por primera vez la Convención de Belem do Para, en su informe N° 054⁵⁷, donde sostuvo que la violación sufrida, forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, en ese sentido no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes. Esa inefectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos.

La CIDH recoge, justamente, la situación de violencia contra las mujeres y su no acceso a la justicia, determinando que se trata de un patrón sistemático de afectación de derechos, no solo a nivel individual sino de afectación de un grupo discriminado y, la no respuesta estatal de las autoridades, conlleva a una suerte de tolerancia y de impunidad que favorece a sus perpetradores. Por ello sus recomendaciones no solo se contemplan medidas de reparación individual sino cambios en las políticas públicas:

⁵⁷ CIDH. Informe N° 54/01. Fondo. Caso 12.051, *María da Penha Maia Fernandes vs. Brasil*. 16 de abril de 2001. Ver: <http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051a.htm>

2. llevar (.) a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad por irregularidades o retardos injustificados que impidieron el procesamiento rápido y efectivo del responsable; y tomar las medidas administrativas, legislativas y judiciales correspondientes.

4. Continuar y profundizar el proceso de reformas que eviten la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio respecto a la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil. En particular la Comisión recomienda:

a. Medidas de capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales y policiales especializados para que comprendan la importancia de no tolerar la violencia doméstica;

b. Simplificar los procedimientos judiciales penales a fin de que puedan reducirse los tiempos procesales, sin afectar los derechos y garantías de debido proceso;

c. El establecimiento de formas alternativas a las judiciales, rápidas y efectivas de solución de conflicto intrafamiliar, así como de sensibilización respecto a su gravedad y las consecuencias penales que genera;

d. Multiplicar el número de delegaciones especiales de policía para los derechos de la mujer y dotarlas con los recursos especiales necesarios para la efectiva tramitación e investigación de todas las denuncias de violencia doméstica, así como de recursos y apoyo al Ministerio Público en la preparación de sus informes judiciales;

e. Incluir en sus planes pedagógicos unidades curriculares destinadas a la comprensión de la importancia del respeto a la mujer y a sus derechos reconocidos en la Convención de Belém do Pará, así como al manejo de los conflictos intrafamiliares.”

En el caso Jessica Gonzales contra Estados Unidos⁵⁸ la CIDH expresa que la violencia basada en género es una de las formas más extremas y generalizadas de discriminación, la cual impide y nulifica de forma severa el ejercicio de los derechos de la mujer estableciendo una fuerte vinculación entre los problemas de la discriminación y la violencia contra la mujer. Existe, además una estrecha relación entre la discriminación, la violencia y la debida diligencia, enfatizando que la falla del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación, y una negación de su derecho a la igual protección de la ley. Lo cual se aplica frente a la ineficacia en la protección de las mujeres respecto de actos de violencia doméstica cometidos por particulares. La inacción de los Estados en la esfera de la violencia doméstica no sólo una forma de discriminación, sino que también la han declarado un menoscabo del derecho a la vida de las mujeres.

⁵⁸ CIDH. Informe N° 80/11. Fondo. Caso 12.626 Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs Estados Unidos 21 de julio de 2011. Ver: www.oas.org/es/CIDH/decisiones/2011/USPU12626ES.doc

Reitera que no es la existencia formal de los recursos lo que demuestra la debida diligencia, sino que estén disponibles y sean efectivos. Si el Estado deja impune violaciones de los derechos humanos y no se restablece sin demora el pleno ejercicio de los derechos humanos incumple los deberes positivos que le impone el derecho internacional en materia de derechos humanos. El mismo principio se aplica cuando el Estado permite que particulares actúen libremente y con impunidad en detrimento de los derechos reconocidos en los instrumentos que rigen el sistema interamericano.

Establece, al igual que en caso de Brasil, una serie de cambios legislativos y adopción de políticas públicas como: contar con una legislación que contemple medidas integrales para reforzar el carácter obligatorio de las órdenes de protección y otras medidas de seguridad para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes y crear mecanismos de implementación efectivos. Así como de un presupuesto adecuado que permita implementarla y de una reglamentación adecuada para garantizar su aplicación, de programas de capacitación para los/las funcionarios/as policiales y judiciales involucrados, y del diseño de protocolos y directivas modelo que los departamentos de policía de todo el país puedan usar como guía.

En la misma línea, adoptar de políticas públicas y programas institucionales encaminados a reestructurar los estereotipos de las víctimas de la violencia doméstica, y de promover la erradicación de los patrones socioculturales discriminatorios que impiden que las mujeres y las niñas y los niños cuenten con una plena protección frente a actos de violencia doméstica, incluyendo programas para capacitar a los/las funcionarios/as públicos/as de todas las ramas de la administración de justicia y de la policía, y programas comprensivos de prevención.

En el caso de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez contra México, conocido como caso. “campo algodonero.”⁵⁹, se muestra la violencia estructural contra las mujeres en Ciudad Juárez desde 1993, donde cobra vital importancia el contexto social de violencia, con aspectos particulares en México. Como caso paradigmático, se denuncia ante el Sistema Interamericano la desaparición y posterior muerte de tres jóvenes cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez, el día 6 de noviembre de 2001⁶⁰.

⁵⁹ Corte IDH. Caso González y otras (. “Campo Algodonero.”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Ver <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=327>

⁶⁰ Ocho fueron los cuerpos encontrados en dicho campo, pero sólo tres fueron las madres que presentaron petición ante la CIDH para que se investigaran los casos de sus hijas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el primer pronunciamiento sobre feminicidio, utilizando la expresión. *“homicidio de mujer por razones de género.”*. Determinó la violación de cuatro deberes correspondientes a los derechos alegados como violados en este caso, el deber de respeto, el cual refiere a la obligación de abstenerse a violar los derechos y libertades definidas en las normas internacionales de DDHH.

El deber de garantía, no basta que el Estado se abstenga de violar los derechos sino que debe adoptar medidas positivas en función de las particulares necesidades de los sujetos de derechos, en este sentido se puede decir que este deber se subdivide en deber de prevención y deber de investigación. El tercer deber que trata la sentencia es el deber de no discriminación y por último el deber de protección especial a la infancia.

La sentencia determina que el Estado Mexicano incumplió con su deber de investigar efectivamente los hechos, conforme a los artículos 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, derivado de la obligación de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal y a ello se suma la obligación de actuar con debida diligencia contemplado en el artículo 7 b y 7 c de la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer más conocida como Convención de Belem Do Pará.

4.2 EL MARCO NORMATIVO NACIONAL:

4.2.1 La Constitución Política del Estado:

Como consecuencia del proceso post-constituyente, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución en el año 2009, se ha jerarquizado constitucionalmente derechos fundamentales vinculados al ejercicio de derechos humanos de colectivos en situación de vulnerabilidad, tal es el caso del artículo 15. I del texto constitucional, que determina: *“Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual....”*.

Asimismo, el párrafo II. del artículo en cuestión, especifica el derecho a una vida libre de todas las manifestaciones de violencia: física, sexual o psicológica, en los ámbitos público y privado.

En la misma línea, en el párrafo III se establece como obligación estatal, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

En un contexto de especificidad en razón al componente generacional el artículo 61 determina la prohibición y sanción de. “toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.” .

A su vez, el artículo 14 señala que: I. *“Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.*

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.”.

4.2.2 Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

En Bolivia, con la ratificación de los convenios internacionales para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, impulsaron la promulgación de la Ley 348 Ley Integral para Garantizar una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer medidas de prevención y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores.

Esta ley entro en vigencia el 8 de marzo del presente año, creando el tipo penal de feminicidio, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna en el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. (Objeto y finalidad).-

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres).-

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

2. Violencia Femicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas

e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, pre juiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

Artículo 84. (Nuevos tipos penales).-

Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto:

Artículo 252 bis. (Feminicidio).

Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.”

4.2.3 Código Penal

La Ley 348 Ley Integral para Garantizar una Vida Libre de Violencia a las Mujeres, incorporo al Código Penal el delito de feminicidio.

Artículo 252 bis. (Feminicidio). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.”

5. CONTEXTO Y MARCO INSTITUCIONAL:

5.1 Análisis del Feminicidio en Bolivia

Antes de realizar un análisis criminológico del feminicidio, definiremos que es criminología.

Cajias K., Huáscar, define como: “la ciencia que estudia las causas del delito como fenómeno individual y social”⁶¹.

Quintanilla Saldaña la define como la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla ⁶².

⁶¹ Cajias K., Huáscar Criminología, edit. Juventud ultima ed. 2005 pág. 20

⁶² obra citada Cajias K., Huáscar Criminología, edit. Juventud ultima ed. 2005 pág. 19

René Resten refiere que la Criminología es la aplicación de la Antropología diferencial al delito, de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico y sociológico⁶³.

Gunther Káiser la Criminología es la ciencia que estudia al delito⁶⁴.

Hans Goppinger refiere que la Criminología es la ciencia empírica e interdisciplinaria, relacionada con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen⁶².

García Pablos De Molina, la define como la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, la víctima y del control social del comportamiento desviado⁶⁵.

Alfonso Quiroz considera a la Criminología como la ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales⁶⁶.

Luis Marcó Del Pont señala que la Criminología es un poderoso instrumento para la prevención de los delitos y de las conductas desviadas dentro de un adecuado marco político criminal⁶⁷.

José Ingenieros la Criminología es la ciencia multidisciplinaria que estudia la conducta humana peligrosa, constituya delito o no, tanto de los casos en forma individual como de los fenómenos de masa⁶⁸.

Pérez Pinzón, Álvaro define “la criminología es el estudio del origen y desarrollo de la criminalidad con fines de política criminal”⁶⁹.

Haciendo un análisis criminológico del feminicidio veremos cuál es el factor que tiene mayor incidencia o los motivos para que se cometa este tipo de delito en nuestro medio, y definimos:

⁶³ obra citada Cajías K., Huáscar Criminología, edit. Juventud ultima ed. 2005 pág. 19

⁶⁴ obra itada Cajías K., Huáscar Criminología, edit. Juventud ultima ed. 2005 pág. 19

⁶⁵obra citada Cajías K., Huáscar Criminología, edit. Juventud ultima ed. 2005 pág. 19

⁶⁶ obra citada Cajías K., Huáscar Criminología, edit. Juventud ultima ed. 2005 pág. 19

⁶⁷ obra citada Cajías K., Huáscar Criminología, edit. Juventud ultima ed. 2005 pág. 19

⁶⁸ obra citada Cajías K., Huáscar Criminología, edit. Juventud ultima ed. 2005 pág. 19

⁶⁹ Pérez Pinzón, Álvaro curso de criminología Edit. Temis. Bogotá – Colombia 1991 pag.1

5.2 factores criminógenos: Los factores criminógenos son los elementos que en conjunto, favorecen a un determinado resultado antisocial. Lo constituyen factores endógenos y exógenos. Se toman de la generalidad. Los factores que veremos son los que se muestran a continuación de acuerdo con el psicólogo FRANKGELDARD⁷⁰.

- Sociales. Pobreza, condiciones de vida estresante, carencia en el hogar, desorganización social, multitud;
- Familiares. Padres inmaduros, perturbados mentales, criminales o abusivos, pleitos matrimoniales graves, disciplina infantil deficiente, patrones desordenados de comunicación familiar;
- Psicológicos. Estrés, poca inteligencia, falta de control o dominio.

5.2.1 FACTORES SOCIALES

Para Solís Quiroga⁷¹ “son factores exógenos sociales los que se refieren a las amistades, las compañías perjudiciales, las pandillas, los centros de diversiones y de vicio, la estructura social, la organización política, la cultura, el trabajo, la educación, etc.”.

El factor social se refiere a la influencia que tiene la sociedad, la crisis económica; la desigualdad social; crecimiento demográfico descontrolado (que por lo tanto lleva a la reducción del espacio vital y a la concentración poblacional numerosa); migración de una ciudad a otra como consecuencia de la pobreza por falta de empleo; la mala administración de justicia; la ineficiencia en los centros de readaptación social, cuerpos de seguridad corruptos e insuficientes; exceso de lugares de vicio, venta incontrolada de alcohol y otras sustancias de efectos estimulantes; y la falta de Política Criminológica. Todas estas circunstancias, sucesos, eventos y acontecimientos influyen en un individuo para realizar una conducta antisocial o para provocarle trastornos de la personalidad: ansiedad, insomnio, depresión, despersonalización, esquizofrenia, etc.

Para la psiquiatra Karen Horney “los trastornos de la personalidad se ocasionan por las poderosas influencias ambientales, económicas, sociales y educativas, que crearon problemas de adaptación en los individuos”.⁷² Horney contemplaba la sociedad y la cultura como lo que proporciona las tensiones que causaron problemas de la personalidad.

⁷⁰ Para obtener la cita completa véase: GELDARD, Frank A., *Fundamentos de Psicología*, 10ª reimpresión, Editorial Trillas, México, 1979.

⁷¹ SOLÍS QUIROGA, Héctor, *Sociología Criminal*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985 *Op. cit.*

⁷² Cita que aparece en: DICAPRIO, Nicholas S., *Op. cit.*, p. 275, extraída de: HORNEY, Karen, *Neurosis and human growth*, 1950.

Para comprender la actuación del antisocial, es necesario comprender a su vez la influencia del medio y observar y tratar criminológicamente los problemas de relaciones humanas de la familia y de la colectividad a que el antisocial pertenece.

LA SOCIEDAD

Es aquí donde la Criminología y la Demografía actúan para hacer estudios e investigaciones de los aspectos generadores de la antisocialidad; es decir, sus principales problemas. El estudio de esto en consecuencia, viene a constituir una base sobre la cual se fundamenta el análisis de las formas en que el Estado se debe orientar para su actitud de desarrollo de Política Criminológica. De ello la necesidad de investigar los motivos que dan causa a la actividad antisocial, para que el Estado pueda estar en condiciones de tratar al responsable de un delito en forma adecuada, así como para tener medios suficientes de poder entrar a la actividad preventiva.

La sociedad se define como: “el conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de adaptación, participación, comportamiento, autoridad, delincuencia y otros conflictos”⁷³

Las conductas de los individuos están orientadas por un sistema de valores y normas sociales, y el incumplimiento de estos valores es lo que provoca la antisocialidad. A lo anterior se le llama desviación social y es cualquier tipo de comportamiento que se aleja de las normas generalmente aceptadas en una sociedad. La desviación social no constituye un delito, ya que éste se refiere a transgresiones previamente tipificadas en el Código Penal⁷⁴ sino que se refiere a la no observancia de normas, ya sean legales o no. “Los Sociólogos han llegado a pensar que la desviación social es característica de los sistemas sociales o de situaciones que indican una necesidad de control social o una tendencia hacia el cambio social”.⁷⁵

La reunión de varios sujetos puede propiciar la idea de violencia, que desatada en cierta forma constituye la conducta antisocial, por eso, cuanto mayor sea la población, mayor es la antisocialidad, entonces el crimen sobrevive en donde existe mayor población desviada. Hay factores que determinan la antisocialidad:

- La falta de respeto hacia las personas, va a conducir hacia una falta de unión a los demás;

⁷³ Cfr. *Microsoft Encarta*, “Sociedad”,

⁷⁴ Véase el Código Penal del Estado.

⁷⁵ Cfr. *Microsoft Encarta*, “Desviación social”

· La falta de participación en actividades sociales: el ocio y la desocupación pueden potenciar una actitud delictiva. La vida social supone un alejamiento del delito.

En cuanto al espacio físico, en lo que se refiere a la ciudad, ésta es un espacio económico, físico, político, administrativo y cultural donde se establece la vida social, se construye y reconstruye el hábitat humano. Las ciudades se mantienen normalmente en un crecimiento constante. El crecimiento de la ciudad es natural y tiene como consecuencia el desarrollo. A mayor número de personas, es mayor y más variado el número de delitos.

Las grandes aglomeraciones urbanas constituyen un excelente campo de acción para la antisocialidad, tanto si se trata de procurarse bienes que tengan un valor comercial, como de encontrar salidas para venderlos. En una gran ciudad pueden encontrarse muchas viviendas, automóviles, visitantes y empresas. Hay un flujo constante de personas y de acontecimientos. El ciudadano es más anónimo para su entorno.

LA CULTURA

La cultura se refiere al conjunto de conocimientos que caracterizan a una sociedad o grupo social en un período determinado. El término cultura incluye además modos de vida, creencias, tradiciones, usos, costumbres, sistema de valores, educación, conocimientos, técnicas y leyes.

La cultura ejerce su influencia sobre el individuo desde que éste nace, y aun desde antes. La cultura es la que determina la actitud hacia la anormalidad. Los trastornos mentales existen en todas las culturas, pero parecen aumentar con el crecimiento de restricciones, por una parte, y con las responsabilidades personales por otra. Para KAREN HORNEY “la cultura y el crecimiento de la personalidad están relacionados, la cultura impone las situaciones de estrés que entorpecen al crecimiento y, a la vez, proporciona soluciones falsas que son atractivas y fáciles de seguir”.⁷⁶ (Subcultura antisocial).

SUBCULTURA ANTISOCIAL

Para el desarrollo de la antisocialidad las circunstancias exteriores tienen una gran importancia para su proceso; sobre todo, en la medida en que esas circunstancias exteriores aportan la ocasión para realizar un acto criminal. Existe el respeto y es considerado por la mayoría, pero dentro de una misma sociedad hay ciertos grupos que se separan de ese respeto, de las normas de la cultura global y entran en conflicto con ella.

Para el psicólogo con especialidad en Criminología, ROBERTO TOCAVÉN⁷⁷ “la

⁷⁶ Cita que aparece en: DICAPRIO, Nicholas S., *Op. cit.*, p. 253, extraída de: HORNEY, Karen, *The neurotic personality of our time*, 1937.

⁷⁷ Cfr. TOCAVÉN GARCÍA, Roberto, *Higiene mental*, 1ª reimpresión, Editorial Edicol, México, 1979, p. 88.

subcultura criminal es común, y se caracteriza en las clases sociales pobres, que sufriendo algún daño o frustración de una clase elevada se torna hacia los actos criminales dentro de su propia sociedad.

Se empieza primero con la delincuencia de pandilla, que puede ser el campo de cultivo para una delincuencia individual posterior”. Así, el comportamiento antisocial es aprendido a través de un proceso de comunicación con miembros del grupo o subcultura. Ahí aprenderá móviles, lugares, espacios y tiempos. Entre los miembros de la subcultura hay valores bien definidos: jerarquía, respeto, disciplina, unión, protección, etc.

Tal parece que en los delitos de robo, lesiones, homicidio, etc. en nuestro país, pudiera hablarse de una subcultura criminal, integrada por pandillas o desequilibrados que torturan a la sociedad con fines de mostrar su poder, aumentar sus instintos antisociales, exponer sus valores de grupo, como la unión, la fuerza, la fidelidad, etc.

Se puede explicar el fenómeno del delito a partir de una condición de anomia, definida como⁷⁸ “la ausencia de normas en el individuo, principalmente en períodos de recesión económica, cuando las oportunidades de lucha y obtención están suspendidas laboral y educativamente”, Aunque el término “anomia” proviene de una corriente sociológica; en la que, se estudia la generalidad, sabemos que todo fenómeno social, afectará en lo individual, por eso, se puede entender a la anomia como consecuencia directa en un sujeto. El sociólogo EMILIO DURKHEIM, creador del concepto de anomia señala que la sociedad carece de normas que regulan la actividad humana y que la conducen a la criminalidad.

La subcultura antisocial o criminal tiene relación con la imitación de las conductas; es decir, el hecho de haber tenido frente a sí a criminales modelos, lo que los hace del mismo modo, si hubieran tenido modelos no criminales ante sí, las probabilidades de no ser criminales serían muchas.

GÉRARD MENDEL⁷⁹ señala que: “SIGMUND FREUD se dedicó a observar y comprender la conducta humana en sociedad. Las producciones de la psique humana en los fenómenos sociales, se trata, esencialmente, de proyecciones en el mundo exterior de deseos inconscientes de origen infantil y de identificaciones del ‘yo’ en uno o varios personajes y realidad”. Así entendemos la ley de la imitación y también se comprenden las frustraciones que el individuo ha tenido a lo largo de su vida que lo dejan fijado, y que lo conducen a la desviación.

⁷⁸ Cfr. *Microsoft Encarta*, “Anomía”, *Op. cit.*

⁷⁹ Cita que aparece en: MENDEL, Gérard, *La rebelión contra el padre*, Ediciones Península, Madrid, 1971, p. 8.

MALAS COMPAÑÍAS

El aprendizaje conductual es definido como: “la adquisición de una nueva conducta en un individuo a consecuencia de su interacción con el medio externo”⁸⁰ Por otra parte, Ponce De La Torre⁸¹ señala que: “la interacción se refiere al efecto de los otros sobre la conducta de cada uno. Se explica las modalidades del comportamiento del conjunto como tal”.

Para el Dr. en Psicología NICHOLAS DICAPRIO⁸² “el enfoque del aprendizaje para el estudio y el mejoramiento de la personalidad es una de las teorías de la personalidad más optimista. Afirma que la personalidad, normal o anormal, es con mucho producto del aprendizaje. Conforme crecemos, aprendemos numerosos hábitos, habilidades, actitudes, respuestas emocionales, prejuicios y complejos. La mayor parte de lo que somos es producto del aprendizaje: la religión, la agresividad, la violencia, el lenguaje y la delincuencia, todas son conductas aprendidas por alguien más”. Las conductas se aprenden en gran parte por la observación y luego serán llevadas a cabo; por ejemplo, el fumar, el beber, consumir otro tipo de drogas, el rayar paredes, el decir groserías, etc. son conductas aprendidas y después conservadas por el reforzamiento positivo por parte de los miembros que sostienen esa postura.

Es en la escuela o en el barrio en donde se facilitan ciertas relaciones sociales promiscuas que en la infracción juvenil tienen gran importancia y que se denomina como malas compañías o amistades. Estas consisten en las relaciones amistosas cuya analogía lleva a desarrollar conductas desordenadas. Si la relación familiar es poco afectiva, es fácil que el sujeto se deje envolver por las costumbres desordenadas, hábitos desvergonzados y atrevidos, vicios, etc.

EDUCACIÓN

Es indudable que la educación es decisiva en el desarrollo de las conductas antisociales; si en los que carecen de buena economía y educación es donde más abunda la criminalidad, la respuesta es no, la buena economía también influye en la antisocialidad y que la buena educación favorece a cometer crímenes más preparados y de mayor efecto. Un buen puesto es propicio para hacerse de riquezas ilícitas y un grado de educación favorecerá a la comisión de dicho ilícito.

⁸⁰ Cfr. Microsoft Encarta, *Op. cit.*, “Aprendizaje”.

⁸¹ Cfr. PONCE DE LA TORRE, Narciso Pizarro, *Tratado de metodología de las ciencias sociales*, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, 1998, p. 177.

⁸² Cfr. DICAPRIO, Nicholas S., *Op. cit.*, p. 439.

La antisocialidad ocasionada por un sujeto con suficientes conocimientos permite la posibilidad de relacionarse más con su futura víctima o de envolverla mejor, es decir, manipularla. Con mayores conocimientos es más probable que el antisocial salga más fácil de la situación en la que lo podrían descubrir; por ejemplo, en los delitos de fraude sobresale la inteligencia del autor de tal delito, la habilidad para engañar a las personas, requiere de inteligencia para engañar al sujeto y así obtener algún bien de él. El defraudador debe envolver o seducir a su víctima para que ésta le proporcione los productos necesarios al delincuente.

En la situación anterior se demuestra más la peligrosidad del individuo, ya que lo ha planeado y le ha tomado un tiempo el realizarlo de manera correcta (premeditación). Entonces esto nos indica cómo hasta los que están preparados profesionalmente para algo, abusan de sus conocimientos; por otro lado, en las condiciones en las que se carece de educación, se presenta más el delito de robo que no requiere de mucha inteligencia para cometerlo, sólo en los casos en los que es bien preparado para obtener mayores ganancias y tratar de no ser descubierto.

La delincuencia ha llegado a ser un verdadero arte; tomando en cuenta el significado de esta palabra, el término arte significa habilidad y hace referencia a la realización de acciones que requieren una especialización. Por poner un ejemplo, podemos ver a los que se organizan para delinquir; es decir, a la delincuencia organizada, ésta requiere de una estructura o un organigrama que dirija las actividades de todos sus integrantes.

Por otra parte, educación es: “la presentación ordenada de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. A pesar de que los seres humanos han sobrevivido y evolucionado como especie por su capacidad para transmitir conocimiento”,⁸³ la sociedad es la encargada de establecer instituciones de educación que por medio de personas especializadas transmiten esos conocimientos.

Pero no sólo la escuela es la institución en la adquirimos educación, el hogar es el primero y más importante centro de educación que se ve reflejado en nuestro comportamiento diario y en nuestro actuar hacia los demás, de nada nos sirve estar bien educados profesionalmente si en nuestro hogar la educación fue de mala calidad en el sentido de que hizo falta actitud comprensiva y humanista en los integrantes de la familia y que se proyecta hacia el exterior en las relaciones sociales. La adquisición de ideas, conceptos, destrezas, hábitos, etc., es lo que constituye la educación. La educación escolar y familiar es considerada como uno de los medios más efectivos para prevenir la antisocialidad.

⁸³ Cfr. *Microsoft Encarta*, “Educación”, *Op. cit.*

Por otro lado la antisocialidad ha ido aumentando cada vez más entre los estudiantes, desde niveles de primaria hasta universitarios; cuando en realidad o por lógica debería ser lo contrario. Esto puede deberse a que la educación no está siendo aprovechada adecuadamente por los estudiantes. Con eso se llega a la conclusión de que si no hay cambios en la conducta por lo tanto no hay educación. Se ha observado que la educación desde el kínder hasta la preparatoria, es una repetición de lo mismo, pero ampliando el grado de complejidad de los temas, pero a pesar de esto, hay algo que está fallando, ya que no todos aprovechan la educación para aplicarla en su propio bien. Es necesario poner especial atención en esta área por el fundamento de que es mejor prevenir que castigar. Deberá ser la escuela en cualquiera de sus niveles la que colabore con la prevención de conductas antisociales, posiblemente, en lugar de tener materias agobiantes de Física, Matemáticas y Química, deberían de incluirse en los Planes de Estudio materias de aplicación a la vida diaria y que formen en el individuo un pensamiento general de la sociedad y puedan aplicar lo que saben de manera productiva; por ejemplo, incluir Medicina, Contabilidad, Mecánica, Dietología (estudio del régimen alimenticio), Sexología, Sociología, Derecho, entre muchas otras materias que pueden ser aprendidas desde preparatoria y que podrán influir de mejor forma a los estudiantes, en vez de los casi inútiles e inaplicables números y fórmulas que los jóvenes pocas veces asimilan.

Existe otro problema relacionado con la educación, que es la falta de la misma, el abandono escolar, no siempre debe traducirse como factor causal de la antisocialidad, pero en la mayoría de los casos sí, la falta de educación, el no tener conocimientos universitarios o profesionales dan como resultado la falta de un empleo bien pagado, y conduce a trabajar en algún restaurante, en alguna tienda, en un mercado, de obrero, de cargador, etc., oficios en los que por muy bien que paguen, no se podrá tener una vida completamente satisfactoria (en muchos casos), y menos si se tiene familia que mantener, siempre habrá carencias y desde eso, ya se estará buscando desarrollar alguna actividad antisocial para poder equilibrar las carencias que se tengan.

Es importante que el Estado ofrezca educación preparatoria y profesional de manera correcta y con fuerte influencia, pues desde esta perspectiva resulta evidente que entre más preparación tenga el individuo en todos los sentidos: académicos, individuales, sociales, etc., es posible que menor sea la incidencia en este tipo de prácticas antisociales. La mayor parte de los antisociales se encuentran entre las clases de menos educación. El mal desarrollo de la enseñanza ha tenido ciertas repercusiones en la naturaleza de los delitos cometidos y en su modo de ejecución. Es importante señalar que el nivel de educación es más elevado en los autores de delitos de astucia que en los que se dedican a delitos sexuales.

Para concluir, toda función educativa, ya sea adiestramiento, capacitación, desarrollo o entrenamiento, tiene por objeto crear personas de provecho y que sean de utilidad para la comunidad y para todo el país.

LA ECONOMÍA

La Economía se estudia en Criminología por la importancia del estado de satisfacción de las necesidades individuales y sociales, la insatisfacción tiene como consecuencia varios de los problemas que veremos más adelante. De manera general, la Economía “estudia los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”.⁸⁴

La importancia de las condiciones económicas en la comisión de hechos antisociales reside en su influencia sobre el desarrollo gradual de personalidades antisociales. La conducta antisocial es en este caso resultado de la inadaptación al ambiente a causa de la inestabilidad económica.

Según WERNER WOLFF⁸⁵ sus hijos. El niño tiene que salir y andar en las calles para encontrar compañía”. Cuando los padres regresan al hogar, cansados de trabajar, no están en disposición de procurar al niño la debida atención y afecto. Tienen que negar a sus hijos casi todos los juguetes que se exhiben en las tiendas y las diversiones a que los niños con más posibilidades están acostumbrados. Las condiciones desagradables llevan o favorecen al individuo a que realice alguna conducta antisocial.

Cuando las personas no se adaptan a la mala situación económica, provoca problemas internos que lo llevan a satisfacer sus carencias en el robo y/o las drogas. La falta de atención a los niños sólo es uno de los resultados de la pobreza o de la riqueza, pero la riqueza la veremos más adelante. La inestabilidad económica aumenta la inestabilidad emocional de los padres. Si los niños se acostumbran a una conducta anormal y a un bajo nivel moral, tienden a seguir los pasos de sus padres; es decir, los padres se alejan, dejan de dar cariño y atención y los menores comienzan a actuar de la misma manera, es así como se da el alejamiento de los padres con los hijos y que seguramente será muy difícil de tratar.

La falta de dinero y de atención o el exceso de dinero y falta de atención, comúnmente llevan a la familia a ser desorganizada; por ello, la relación familiar debe estar siempre adaptada y estructurada de buena manera.

La conducta antisocial en los ricos también se da, los padres en este caso contrario al anterior, por el exceso de trabajo, desatienden a los hijos, y de igual manera llegan del trabajo cansados y sin ganas de jugar, ni de prestar atención a los menores. Los menores crecen sin atención y al crecer buscan satisfacción en bienes materiales, o se refugian en el consumo de alcohol y otras drogas, en este caso el problema no es la falta de dinero, sino de afectividad, y contando con los recursos necesarios para satisfacer sus gustos, prefieren eso a estar en casa solos.

⁸⁴ Confróntese idéntico: Apuntes de la cátedra de: “Criminología II”.

⁸⁵ Cfr. WOLFF, Werner, *Op. cit.*, p. 139.

Con los casos anteriores se puede ver que la mala y la buena economía son factores de antisocialidad y del desarrollo de conductas anormales, así como de un mal desarrollo de las familias tanto de los ricos como de los pobres.

· Familiares. Padres inmaduros, perturbados mentales, criminales o abusivos, pleitos matrimoniales graves, disciplina infantil deficiente, patrones desordenados de comunicación familiar;

5.2.2 FACTORES FAMILIARES

La familia como factor criminógeno es la unidad básica de las conductas antisociales, la cual formará la personalidad violenta y agresiva, así como la manera incorrecta de relacionarse con el medio o la sociedad, agrediendo a los demás por las causas de sus conflictos internos.

Lo anterior es fácil de observar, podemos ver cómo hay familias en las que se dan las groserías en exceso, los padres se comunican o se expresan de sus hijos con maldiciones, los humillan delante de los vecinos o de personas desconocidos, habrá familias en las que las groserías serán parte de la vida diaria, como si éstas fueran la manera de expresarse. Será importante hacer un estudio de los tipos de personalidades que existen dentro de esos grupos familiares para determinar la influencia que la familia criminógena tiene sobre sus integrantes.

En la familia se presentan varios problemas criminógenos, entre ellos, el arraigo, que puede ser de manera positiva o negativa, y en la manera negativa, produce frustraciones y odio a los padres. Los menores están limitados en muchos aspectos, lo que da lugar a una constante disputa entre los miembros. Los problemas familiares no sólo repercuten en el menor, sino que también a cualquier edad, cuando se realiza alguna conducta antisocial y es investigada en sus orígenes, se descubre que existen o existieron problemas familiares. Más frecuentemente, la familia puede tener carácter criminógeno cuando los padres se encuentran en situaciones de alcohol (drogadicción), promiscuidad, prostitución, en condiciones de abandono, y esto contribuye de manera decisiva a poner a los miembros en la antisocialidad.

Un problema cada vez más común es el de los padres con hijos de diferentes matrimonios o enlaces, es difícil escoger bien a la persona con la que se va a formar la familia, pero cuando se tiene una familia y por gusto o por error se hacen hijos con alguien más, los hijos de esa otra unión, en su mayoría (más no como una regla rígida) serán drogadictos, alcohólicos o delincuentes; además de que los hijos no sean muy productivos para la sociedad; también, se desarrolla un odio al padre, el distanciamiento frecuente y los problemas económicos son causantes de este resentimiento. Todas estas condiciones favorecen a las conductas antisociales, tanto del padre con sus familias, como de la madre por las dificultades para mantener a los hijos o por la falta de atención, y de los hijos de una

familia y de otra, por el dinero y la atención. Es fácil mirar estos casos, en los que los hijos andan la mayor parte del tiempo desubicados por la calle, con posibles malas compañías que coinciden en la situación.

Problema que verdaderamente interesa son las familias numerosas, ya que difícilmente encuentran alojamiento adecuado por no contar con ingresos considerables. Éste no es un problema que la familia por sí misma pueda resolver, sino que es un problema que la solución puede ser dada de cierta manera por el Estado a través de sus dependencias. Los padres en su desesperación golpean a sus hijos y esto da lugar a que sean retirados de su tutela y pasar a cargo de las defensorías de la niñez y adolescencia (como órgano protector de los niños y adolescentes) u otra institución.

El hogar que no es atractivo para el individuo produce depresión, ocasiona que no se sienta a gusto en él, esto se le acusa a los padres por no tener la capacidad para mejorarlo, o entre los mismos padres se reclaman porque no han podido hacer de su hogar un ambiente de satisfacción.

Entre los tipos de violencia familiar, se encuentran la psicológica; por ejemplo, humillaciones, reclamos, etc. y física (golpes y maltratos), impidiendo la madurez emocional. Para RAMÍREZ PÉREZ⁸⁶ existen agresiones que pueden ser perdonadas por los ofendidos, siempre y cuando exista la disculpa y el hecho no vuelva a repetirse; pero en otras ocasiones éstas generalmente encuentran la manera de desarrollar el coraje que con el tiempo se convierte en odio y no permite el olvido pero si el distanciamiento, motivando la venganza, ya sea que se exteriorice o no.

Esta situación da lugar a muchos problemas como lo son el estar estresado por problemas en casa; no existe la comunicación ni la buena relación porque siempre hay desprecio hacia algún miembro de la familia;

los hijos sienten presión por el exceso de autoridad de los padres; o por el contrario, éstos se sienten menos porque los hijos no hacen caso a su autoridad; a esto se le agrega el consumo de alcohol debido a que los hijos no toleran a los padres o éstos no están satisfechos con la familia que tienen; se da el distanciamiento con la familia, se llega tarde a casa o no se llega porque la relación entre sus miembros no es buena, no hay comunicación; se da el exceso de exigencias por parte de los padres para con los hijos como las buenas calificaciones, tener limpio el lugar, etc. o por parte de los hijos hacia los padres como pedir más dinero, pedir más libertad, etc.

Además de lo anterior, también se da algo que es verdaderamente terrible, que es la

⁸⁶ V. RAMÍREZ PÉREZ, Ramiro, *Recetas caseras, Una guía para la prevención de las conductas antisociales y otras cosas*, 5ª edición, Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2004.

humillación de los padres hacia los hijos y viceversa, y peor es que se hace el círculo de que todos tienen la culpa menos “yo”; los padres te creen débil e ignorante, igual los hijos porque no han logrado una estabilidad social y económica; los padres no comparten los mismos gustos con los hijos ni ellos con los padres y de ahí vienen las críticas y los regaños.

La familia ha sido impactada de manera fuerte y constante por la crisis económica y más si la familia es de muchos integrantes, problema que ha ido deteriorando la comunicación, la fidelidad, la tolerancia, el respeto, la confianza, el perdón, la alegría, la paz, la cercanía, etc., que sumadas todas ellas dan como resultado la desintegración familiar negativa. El Dr. RAMÍREZ PÉREZ⁸⁷ hace una distinción entre la desintegración familiar positiva y la negativa, “la positiva se refiere a cuando los miembros de la familia (los hijos) se van de su familia de origen para formar la propia o para independizarse; y la negativa se refiere a la desintegración porque los hijos son sacados de sus casa por los padres, cuando la relación no es de confianza, etc.”.

No sólo se da la desintegración negativa de los hijos con los padres sino que también se da en el matrimonio como lo están las parejas que se divorcian por incompatibilidad, por problemas sexuales, por pobreza, por ser débil, por no tener comunicación, por infidelidades, por vicios, etc.

Este problema va en aumento también por abandono del padre, el problema de las madres solteras, es algo que afecta notablemente a los hijos, llevándolos la mayoría de las veces a la conducta antisocial; por ejemplo, los niños se quedan solos en casa porque la madre tiene que trabajar, también se podrá dar el caso en el que la madre se prostituya o caiga en depresión y esto afecta a los hijos, haciéndolos que recurran a las drogas o las malas compañías para liberar su frustración de un hogar sano.

La frustración y el enojo constante, llevan a la depresión y ésta nos dirige a actuar de manera violenta, ya sea que se robe para obtener algo, que se inicie pelea con los familiares, y sin poder resolver esto, puede que lleve al suicidio.

En general, los problemas de la familia se refieren a la economía, otros a los de educación, y muchos otros a la desintegración negativa de los miembros, y por ello es necesaria la colaboración del Estado, para que proporcione herramientas para la solución de estos problemas.

⁸⁷ V. RAMÍREZ PÉREZ, Ramiro, *Recetas caseras, Una guía para la prevención de las conductas antisociales y otras cosas*, 5ª edición, Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2004.

En conclusión la vida familiar poco atractiva y desorganizada tiene influencia en el desarrollo de la vida antisocial. Es necesario crear una educación familiar para desarrollar mejores relaciones familiares entre sus individuos, en donde todos merezcan su tiempo y comprensión, en donde no se abandonen a sus miembros y no se dé lugar a la frustración.

5.2.3 FACTORES PSÍQUICOS

Parafraseando a SOLÍS QUIROGA⁸⁸ los factores endógenos psíquicos, comprenden el comportamiento de la gente, el carácter, los instintos, la conciencia, el inconsciente, que se refiere a los impulsos ocultos controlados por el consciente; así como todo proceso mental, también la voluntad como toda potencia que mueve a hacer o no hacer algo y; la intención, que determina para hacer algo.

Lo anterior surge como un factor de gran importancia que se refiere al que determina el carácter que puede tener el sujeto antisocial, surgiendo en estas condiciones las principales ideas que pueden prevalecer para demostrarnos quién es el antisocial, y qué características personales lo inclinan al crimen o la conducta antisocial.

Hay ciertas enfermedades mentales que siguen el orden hereditario. La esquizofrenia puede ser hereditaria, padres, tíos, hermanos o abuelos que padecieron de esquizofrenia puede que la transmitan a otros miembros de la familia, o si se les presenta la enfermedad durante la crianza del niño, puede contribuir al mal desarrollo de éste. En una madre que sufre de esquizofrenia durante el tiempo de crecimiento de su hijo, esta alteración le hará tener conductas desorganizadas hacia su cría o hacia cualquier miembro de su familia, el hijo en muchas ocasiones tendrá que ser retirado de su progenitora para evitar que sufra de algún daño, ya que hay casos en los que la madre podrá presentar alucinaciones o ideas delirantes que le influyan para matar a su hijo. Esto a su vez es de peligro para una persona ya adulta.

El esquizofrénico es tendiente a provocar lesiones y homicidio. Es importante mirar la historia familiar de un individuo para determinar qué factores han influido en su comportamiento. Cuando los factores hereditarios parecen predeterminar el surgimiento de una enfermedad mental, es importante prestarles atención por las causas que podría tener cierta enfermedad. Así, puede establecerse la posibilidad de investigar los factores causales. Así como la esquizofrenia, la depresión en muchos casos es transmisible también.

Los factores individuales se basan en las particularidades que guardan los sujetos antisociales; en cambio, cuando se aprecia el factor social deben considerarse la múltiple gama de circunstancias en que se ven rodeados los antisociales directa e indirectamente antes de la actividad antisocial. El medio social es como el cultivo de la antisocialidad. De los párrafos anteriores se puede concluir que los factores somáticos físicos y psíquicos predisponen o influyen en gran parte a la antisocialidad

⁸⁸ SOLÍS QUIROGA, Héctor, *Op. cit.*, *Loc. cit*

La necesidad obligada de que se estudien los factores en sus orígenes internos y en sus orígenes externos tiene base fundamental para la obtención de resultados completos de lo que da lugar a las conductas antisociales. Así, DURKHEIM⁸⁹ distingue dos seres inseparables; uno, formado por nuestros estados mentales; y el otro, formado por nuestros grupos sociales.

En nuestro país vemos algunos factores en el acceso a la justicia:

Pobreza de las familias para proseguir con los procesos de feminicidio:

Esta es una barrera que se identifica reiterativamente debido a su presencia fáctica, pues formalmente en nuestro país, los procesos son gratuitos. Sin embargo los servicios de justicia son onerosos y requieren gastos económicos significativos, que los/las familiares de las víctimas, muchas veces no tienen posibilidad alguna de asumir y por ende, abandonan los procesos por falta de recursos económicos, sumado al hecho de que los agresores y feminicidas cuentan generalmente con la asistencia de al menos un/a abogado/a para su defensa y tiene a su favor todo un sistema de valores en contra las mujeres.

Barreras en el ámbito rural:

Si bien el factor precedente también se presentan en el ámbito rural, la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la triple discriminación histórica que han enfrentado las mujeres indígenas, por ser mujeres, por ser indígenas y por ser pobres, que se traducen en barreras particulares para su acceso a la justicia.

En las zonas rurales, las barreras se agravan en proporción a lo alejada que se encuentre la localidad. La presencia del Estado es mínima, llegando a una absoluta ausencia en los casos más extremos. Se encuentra cierta presencia de la justicia ordinaria, en las capitales de provincia y ciudades intermedias, pero en general el número de juzgados es bastante escaso y sus debilidades son mucho más notorias. En estas zonas no se encuentran médicos forenses, hay casos de jueces/zas o fiscales designados a una localidad que no residen allí y, si no se cuenta con estas instancias, trasladarse a otras localidades, toma varias horas, muchas veces con caminos inaccesibles o usando medios de transporte bastante onerosos.

Las pocas instituciones existentes atienden en condiciones sumamente precarias y con insuficiente personal, que pocas veces ha sido capacitado. Muchas veces, debido a la carencia de servicios, terminan cumpliendo funciones que no les corresponden y resolviéndolos de forma inadecuada. Debido a la informalidad, la distancia y la ausencia de mecanismos eficientes de control, se producen altos índices de corrupción. El sistema de justicia en zonas rurales, en general, carece de enfoque de derechos, de género y de interculturalidad, consecuentemente es sumamente débil en cuanto el régimen de garantías.

⁸⁹ V. DURKHEIM, Émile, *Educación y Sociología*, Ediciones Península, Barcelona, 2003.

Por su parte en la jurisdicción indígena originaria campesina, a la que las mujeres de las comunidades originarias, campesinas e indígenas tienen mayor acceso no resulta una opción que les garantice su derecho a vivir una vida libre de violencia. En muchos casos la violencia hacia las mujeres se encuentra tan naturalizada que las mujeres no acuden a las autoridades comunitarias, por dependencia de los varones, por vergüenza o temor de la sanción social de la comunidad y sus autoridades, más aún si existe la más leve sospecha de infidelidad, que en algunas comunidades todavía se castiga con pena de muerte para las mujeres. Cuando venciendo esta primera resistencia presentan sus casos, las autoridades originarias en el mejor de los casos, recurren a la conciliación, que es improcedente en casos de delitos que atentan contra los derechos a la vida e integridad personal.

Tampoco hay una adecuada coordinación entre las autoridades estatales con las autoridades indígenas campesinas en la búsqueda de brindar soluciones conjuntas. Las autoridades originarias, no remiten los casos a la justicia ordinaria pese a que, en teoría y en el marco de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, los casos de delitos contra la integridad personal deben pasar a conocimiento de la justicia ordinaria. El Estado, para impedir la violación del derecho a la vida, debe erradicar prácticas que se producen en las comunidades, especialmente las más alejadas, como las del entierro rápido y sin formalidades, que han sido aprovechadas por esposos y concubinos para asesinar a sus mujeres en absoluta impunidad.

Al respecto tenemos los casos de; feminicidio íntimo o conyugal que es de un 59.76%, feminicidio sexual 23.17%, feminicidio infantil 9.76%, feminicidio por conexión 2.44%, feminicidio familiar 1.22%, feminicidio por ocupación estigmatizada 1.22%, feminicidio por aborto mal practicado 1.22%, feminicidio social 1.22%.⁹⁰ (Ver cuadro y gráfico)

En el caso de los agresores se encuentra una mayor diversidad en todos los indicadores, lo que confirmaría que la violencia hacia las mujeres, se encuentra enraizada en patrones socio-culturales que establecen relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, que van más allá de las edades, niveles educativos, ocupaciones o posibilidades económicas. Precisamente estos patrones socio-culturales se reflejan en la persistencia de antecedentes de historias de violencia recurrente, en contra de las víctimas en un 67% de los casos de feminicidio íntimo. La alevosía y ensañamiento con la víctima, también son elementos comunes. Además, el 59%, de los feminicidios íntimos se produjo en la casa de la víctima. Con ello, el espacio privado, donde supuestamente se tiene mayor seguridad, se convierte para las mujeres, en el lugar de mayor peligro.

Respecto a los motivos señalados por los feminicidas encontramos: las causas asociadas a celos 11.76%, discusión 11.76%, discusión por divorcio 5.88%, para no pasar asistencia familiar 5.88%, por negarse a continuar con la relación de pareja 5.88%, por negarse a tener

⁹⁰ Cidem. La Escoba, boletina femenina, segunda época, año 6 No 19, 11 de octubre 2013

relaciones sexuales 2.94%, se presume venganza 2.94%, sin especificar 11.76%, venganza 2.94%, violación seguido de muerte 38.24%⁹¹. (Ver cuadro y grafico)

Vale la pena hacer hincapié en que la existencia de historias sistemáticas de violencia previa, aumenta la sensación de. “naturalización.” de la misma, que como habíamos mencionado ya, se origina en patrones socioculturales muy arraigados, tanto en agresores como en víctimas, produciéndose un peligroso círculo vicioso que contribuye a elevar el sometimiento, la aceptación y la sensación de indefensión de las afectadas, su dependencia psicológica y temor, así como reducir su autoestima, con lo cual, son muy pocas las que pueden presentar una denuncia ante las autoridades.

La naturalización llega a ser de tal magnitud, que en algunos casos las y los familiares de las mujeres asesinadas, especialmente en zonas rurales donde la práctica del entierro rápido es cotidiana, prefieren negociar directamente con el asesino y obtener alguna . “compensación.” , con mucha mayor razón si existiese alguna sospecha de infidelidad de la fallecida.

En conclusión, analizando todos los factores que hemos mencionado, el que tiene mayor incidencia en la comisión del delito de feminicidio se da en el ámbito familiar (feminicidio íntimo o conyugal)

CUADRO N° 1

FEMINICIDIO Y ASESINATO DE MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

ENERO – SEPTIEMBRE 2013

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Departamento	Feminicidio Familiar	Feminicidio Infantil	Feminicidio Intimo o Conyugal	Feminicidio por Aborto mal practicado	Feminicidio por Conexión	Feminicidio por Ocupación Estigmatizada	Feminicidio Sexual	Feminicidio Social	Total Feminicidios	Total Asesinatos por inseguridad ciudadana y otros	Total General
La Paz		1	23				11		35	19	54

⁹⁰ V. DURKHEIM, Émile, *Educación y Sociología*, Ediciones Península, Barcelona, 2003.

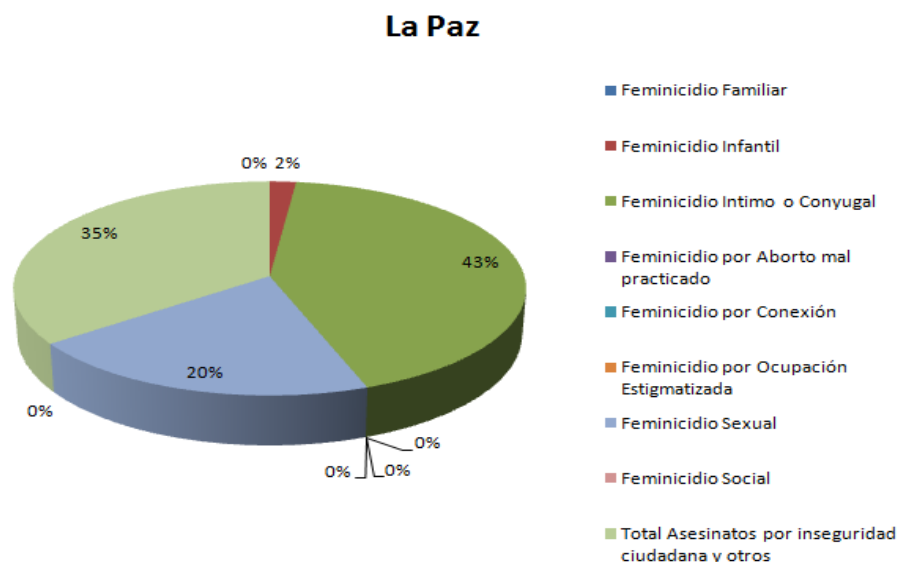
⁹¹ Cidem. La Escoba, boletina femenina, segunda época, año 6 No 18, 28 de mayo 2013

GRAFICO N° 1

FEMINICIDIO Y ASESINATO DE MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

ENERO – SEPTIEMBRE 2013

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



5.3 PROCESOS DE CRIMINALIZACION

5.3.1 Definición: Todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (estados) seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que somete a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección penalizante se llama criminalización y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal⁹².

El proceso selectivo de criminalización se desarrolla en dos etapas denominadas respectivamente, *primaria y secundaria* ⁹³.

Criminalización primaria, es el acto y efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina y permite la punición de ciertas personas. Se trata de un acto formal, fundamentalmente programático, pues cuando se establece que una acción debe ser penada, se enuncia un programa, que debe ser cumplida por agencias diferentes a las que lo formulan. Por lo general la criminalización primaria la ejercen las agencias políticas

⁹² Aniyar de Castro. El proceso de criminalización p. 69 y ss.; Baratta, criminología y dogmatica penal p. 26 y ss. Ob. Cit.pag. 7 Eugenio Raul Zaffaroni. derecho penal parte general

⁹³ Schneider, Kriminologie, p. 82 y ss.; Becker, Outsiders. Ob. Cit.pag. 7 Eugenio Raul Zaffaroni. derecho penal parte general

(Parlamento y ejecutivos), en tanto el programa que implican lo deben llevar a cabo las agencias de criminalización secundaria (policías, jueces, agentes penitenciarios). Mientras que la criminalización primaria (hacer leyes penales) es una declaración que usualmente se refiere a conductas o actos, la criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, que tiene lugar cuando las agencias policiales detectan a una persona, a la que se le atribuye la realización de cierto acto criminalizado primariamente, la investiga, en algunos casos la priva de su libertad ambulatoria, la somete a la agencia judicial, esta legitima lo actuado, admite un proceso (o sea, el avance de una serie de actos secretos o públicos para establecer si realmente ha realizado esa acción), se discute públicamente si lo ha realizado y, en caso afirmativo, admite la imposición de una pena de cierta magnitud que, cuando es privativa de libertad ambulatoria de la persona, es ejercitada por una agencia penitenciaria (prisionización).⁹⁴

En el caso de nuestro país el proceso de criminalización primaria es realizado por los órganos de poder del Estado (legislativo y ejecutivo) quienes hacen las leyes penales.

Entonces podemos decir que el origen de la criminalidad esta en el control social, o sea en el conjunto de instrumentos de que se vale el poder político para rechazar o neutralizar acciones u omisiones que estima reprochables o indeseadas.(control social formal).

El proceso de criminalización secundaria es realizado por los aparatos del Estado (fiscales, jueces, policía, agentes penitenciarios).quienes son los encargados de aplicar y ejecutar las leyes penales.

5.3.2 El proceso penal:

Los sujetos del proceso penal:

Antes de iniciar la revisión de la estructura del proceso penal, presentamos brevemente a los sujetos que participan en el mismo:

El o la fiscal: Le corresponde dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realiza todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, igualmente debe actuar ante los juzgados de ejecución penal en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena. Incluye exámenes forenses.

El Artículo 14 de su Ley Orgánica establece como funciones: “Ejercer la dirección funcional de la actuación Policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.”.

⁹⁴ Eugenio Raul Zaffaroni. derecho penal parte general pág. 7

Relacionamiento que también lo ejerce con el Instituto de Investigaciones Forenses, órgano dependiente administrativa, y financieramente de la Fiscalía General de la República, encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.

La Policía: El Artículo 74 del Código de Procedimiento Penal señala que. “la Policía nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda la actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes.”.

El/la imputado/a: Es toda persona a quien se atribuye la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal.

El/la defensor/a: El derecho a la defensa es una garantía constitucional que le asiste a todo imputado desde el inicio de la investigación.

La víctima: Las Naciones Unidas en su Declaración de 1985 resolución N° 40/34 estableció que se debía entender por víctima a la persona o personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

La víctima en ocasiones puede constituirse en querellante particular que demanda la reparación del daño y la imposición de la pena, en ausencia de esta es la familia, la que puede asumir este rol.

Etapas del proceso penal:

a. Etapa preparatoria del juicio (artículos 277 del Código de Procedimiento Penal):

Tiene por finalidad la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del/la fiscal o del/la querellante, así como la defensa del/la imputado/a. La investigación está a cargo del/la fiscal, en caso de delitos de acción pública, quien trabaja con el auxilio de la Policía Nacional y el Instituto de Investigaciones Forenses.

Existen los actos iniciales, anteriores a esta etapa, donde se presenta: la denuncia.

Normalmente el sistema judicial comienza a funcionar con la denuncia, acto voluntario que debe ser consciente que puede presentar cualquier persona que tenga noticia fehaciente de la existencia de un delito. En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto/a o Corregidor/a, los que deberán ponerla en conocimiento de la fiscalía más próxima, en el término de veinticuatro horas.

La querrela es el segundo paso, es un derecho procesal que tiene la víctima, pues le permite participar activamente en el proceso con la sola presentación de la misma. El/la querellante tendrá plena intervención en el proceso con la sola presentación de la querrela, la misma que será puesta en conocimiento del/la imputado/a.

La imputación formal se da si la fiscalía estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del/la imputado/a, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener: 1. Los datos de identificación del/la imputado/a y de la víctima o su individualización más precisa; 2. El nombre y domicilio procesal del/la defensor/a; 3. La descripción del hecho o los hechos que se le imputan y su calificación provisional; y, 4. La solicitud de medidas cautelares si procede.

Es una etapa crucial por ello es determinante el enfoque y la permanencia del/la fiscal sobre el hecho en sí y su pleno conocimiento desde el inicio para que con plena convicción y manejo estratégico de todos los hechos termine acusando al/la autor/a o autores/as de cualquier ilícito.

Tratándose de los casos de feminicidio, este dato resulta muy relevante, porque los resultados del proceso, dependerán en mucho de una adecuada imputación del delito (asesinato), existiendo una marcada diferencia si se realiza una acusación formal más leve (homicidio simple o, peor aún, homicidio por emoción violenta).

b. Etapa intermedia:

De acuerdo a la doctrina, se presenta en los casos en que el/la fiscal ha optado por acusar formalmente al/la imputado/a y estaría comprendida desde la conclusión de la investigación, hasta el momento de la audiencia de juicio oral y público. Ahora bien si el/la fiscal decide acusar, el/la imputado/a puede hacer uso de su derecho a la defensa por medio de las excepciones e incidentes que no se hubieran planteado durante la etapa preparatoria y que señalamos más adelante.

c. Etapa del juicio oral y público:

Es la principal etapa del proceso penal, donde se enjuicia la conducta del/la imputado/a, en base a la pruebas judicializadas en el desarrollo del juicio, sobre cuya base corresponderá absolver o condenar en la sentencia; esta etapa se caracteriza por ser procedimentalmente oral, aplicándose los principios de publicidad, contradicción, igualdad, libertad probatoria, continuidad y acusación (Art. 329 del CPP).

d. Etapa de presentación de recursos:

Cuando la sentencia pronunciada por el juzgado o tribunal adolece de ciertos defectos da lugar a la apelación restringida y el Art. 370 CPP prevé los siguientes vicios:

1. La inobservancia o errónea aplicación de la norma sustantiva.
2. Que el imputado no esté suficientemente individualizado.
3. Que falte la enunciación del hecho objeto de juicio o su determinación circunstanciada.
4. Que se base en medios o elementos probatorios no incorporados legalmente al juicio o incorporados por su lectura violando normas procedimentales.
5. Que no exista fundamentación de la sentencia o que esta sea insuficiente o contradictoria.
6. Que la sentencia se base en hechos inexistentes o no acreditados o en la valoración defectuosa de la prueba.
7. Que la condena en el proceso ordinario se funde en el reconocimiento de culpabilidad efectuado en el procedimiento abreviado denegado.
8. Que exista contradicción en la parte dispositiva ó entre esta y la parte considerativa.
9. 7Que no conste la fecha y no sea posible determinarla, falte la firma de alguno de los jueces y no se pueda determinar si ha participado en la deliberación, salvo los casos de excepción previstos legalmente.
- 10 .La inobservancia de las reglas previstas para la deliberación y redacción de la sentencia.
11. La inobservancia de las reglas relativas a la congruencia entre la sentencia y acusación.” .

e. Etapa de ejecución penal:

En cuanto a las sentencias condenatorias serán ejecutadas por el juzgado de ejecución penal, quien tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución. Sin embargo las sentencias absolutorias y aquellas que concedan el perdón judicial y la suspensión condicional de la pena serán ejecutadas por el juzgado o tribunal que las dictó. El tribunal podrá comisionar a uno/a de sus jueces/ zas para que practique las diligencias necesarias.

f. Salidas alternativas:

El o la fiscal debe ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente. Pero puede solicitar al juzgado que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno/a o algunos/as de los/las partícipes, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido;

2. Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse;
3. Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;
4. Cuando sea previsible el perdón judicial; y,
5. Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.” .

En los tres primeros casos es necesario que el/la imputado/a, en su caso, repare el daño ocasionado, firmando un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

g. Suspensión condicional del proceso:

La suspensión es igual otro criterio de oportunidad, se da cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena, procede si el/la imputado/a presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación. La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria.

Al resolver la suspensión condicional del proceso, el/la juez/a fija un período de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres y en ningún caso excede el máximo de la pena prevista; determina las condiciones y reglas que debe cumplir el/la imputado/a en ese plazo, seleccionando de acuerdo con la naturaleza del hecho entre las siguientes:

1. Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez;
2. Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;
3. Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
4. Someterse a la vigilancia que determine el juez;
5. Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
6. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión;
7. Someterse a tratamiento médico o psicológico;
8. Prohibición de tener o portar armas; y,

9. Prohibición de conducir vehículos.” .

El/la juez/a podrá imponer otras reglas de conducta análogas, que estime convenientes para la reintegración social del sometido a prueba. El/la juez/a notificará personalmente al/la imputado/a la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta, así como sobre las consecuencias de su inobservancia.

La suspensión condicional del proceso sólo será apelable por el/la imputado/a y únicamente, cuando las reglas sean ilegítimas, afecten su dignidad o sean excesivas. El/la juez/a de ejecución penal velará por el cumplimiento de las reglas.

Si el/la imputado/a se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas, no cumple los acuerdos o promesas de reparación del daño civil, o se formaliza la acusación por la comisión de un nuevo delito, el/la juez/a de la causa revocará la suspensión y el proceso continuará su curso. En el primer caso, el/ la juez/a podrá optar por la ampliación del período de prueba y/o la modificación de las medidas impuestas.

La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el posterior perdón judicial o suspensión condicional de la pena. Si la suspensión condicional del proceso no ha sido revocada hasta el vencimiento del período de prueba, el/la juez/a de la causa declarará extinguida la acción penal.

h. Procedimiento abreviado:

Concluida la investigación, el o la fiscal encargado/a podrá solicitar al juzgado de la instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado (Art. 373 Código de Procedimiento Penal).

Para que sea procedente deberá contar con el acuerdo del/la imputado/a y su defensor/a, el que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación en él.

En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, el/la juez/a podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado. La existencia de varios/as imputados/as en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno/a de ellos/as.

En audiencia oral el/la juez/a escuchará al/o la fiscal, al/o la imputado/a, a la víctima o al/o la querellante, previa comprobación de:

1. La existencia del hecho y la participación del imputado;
2. Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario; y,
3. Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.

Aceptado el procedimiento la sentencia se fundará en el hecho admitido por el/la imputado/a pero la condena no podrá superar la pena requerida por el/la fiscal.

En caso de improcedencia el requerimiento sobre la pena no vincula al/la fiscal durante el debate.

El juzgado o tribunal no podrá fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del/la imputado/a.

i. Medidas Cautelares:

La libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución, las convenciones y tratados internacionales vigentes, podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley. Esas restricciones son las denominadas medidas cautelares, se aplican e interpretan de acuerdo al artículo 7 del Código de Procedimiento penal. Estas medidas serán autorizadas por resolución judicial fundamentada. Las mismas duran mientras subsista la necesidad de su aplicación. No se puede restringir la libertad del/la imputado/a para garantizar el resarcimiento del daño civil, el pago de costas o multas.

Una vez descrito los procesos de criminalización vemos que para la ejecución de la norma existen ciertas falencias

1. Precariedad y desorganización en los sistemas de registros sobre incidentes, violencia contra la mujer y casos de feminicidio:

No existe un sistema de registro integrado, eficiente y organizado, mucho menos con clasificadores que incluyan la variable sexo, o que permitan un vínculo interinstitucional, entre entidades cuya labor se encuentra íntimamente relacionada, por ejemplo entre la fiscalía y la policía. En razón de ello podemos encontrar duplicidades y pérdida de información, pueden ser más fácilmente pasibles de pérdidas o incluso sustracción.

A la vez, un mal archivo de los casos, que no permite realizar un correcto seguimiento o estudio de los casos. Esta desorganización y falta de una homogenización del tratamiento de la información no hace posible contar con datos comparables en todos los departamentos y las provincias y permitan determinar con certeza el número de feminicidios producidos.

2. Carencias de recursos humanos, financieros y técnicos que afectan gravemente la investigación, el juzgamiento y la sanción de casos de feminicidio:

El número de jueces/zas, fiscales y policías resultan insuficientes para atender la carga procesal. Esta escasez de recursos humanos se debe a la inestabilidad y crisis institucional del sistema de administración de justicia, donde las suplencias, remociones y renunciaciones se encuentran a la orden del día y por ende, en muchos casos las oficinas existentes no cuentan

con todo el personal o se encuentran acéfalas. Además, el personal asignado, aún estando completo, es insuficiente y consecuentemente ineficaz, ya que se encuentran recargados, y en muchos casos, cumplen jornadas excesivas a cambio de remuneraciones insuficientes. La excesiva movilidad funcional, muchas veces determina la pérdida de personal capacitado, así como que se interrumpan las acciones o que muchas investigaciones vuelvan a reiniciarse con el consecuente cansancio y efecto en la economía de la parte demandante quien debe volver a erogar gastos lo que explicaría en parte, el desistimiento.

A la escasez de recursos humanos, se suma la ausencia de recursos técnicos que faciliten la labor a desarrollar. No existen protocolos para la atención e investigación de los casos, de muertes violentas de mujeres. A todo esto se añade el mal manejo, recaudo y protección de las pruebas que ponen en riesgo la investigación. Los recursos humanos y técnicos insuficientes, limitan las posibilidades de obtener progresos en el proceso de investigación, Todo esto contribuye de forma determinante a una actuación precaria, que lleva al retardo de la justicia y consecuentemente a la impunidad.

Si a esto se suma la falta de sensibilidad y de capacitación en género, así como los prejuicios producto de la naturalización de la violencia hacia las mujeres, las posibilidades de abordar la problemática de manera inadecuada se elevan considerablemente.

3. Insuficientes medidas de protección de mujeres que acudieron al sistema de justicia y terminaron víctimas de feminicidio:

Las medidas de protección se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares, habiéndose establecido a nivel internacional que la obligación de protección es de medios y no de resultados. Por ende, el Estado está obligado a adoptar medidas razonables para alterar el resultado o atenuar el daño más aún cuando existe incidencia de formas previas de violencia contra las mujeres, aún cuando éstas hayan retirado sus denuncias.

Las víctimas de feminicidio suelen buscar ayuda tanto en el ámbito familiar privado, como ante las autoridades policiales y judiciales, pero las acciones y decisiones de éstas no logran, de manera efectiva e inmediata, entender la magnitud del riesgo que corren sus vidas.

4. Irregularidades en la investigación y juzgamiento de los casos de feminicidio:

Según el Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público debe dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su Ley Orgánica. Igualmente deberá actuar ante los juzgados de ejecución penal en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena. Sin embargo estas funciones no se realizan de manera eficiente.

De otro lado, tampoco se cumplen con tomar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las pruebas.

5. Prevalencia de patrones socioculturales discriminatorios en las actuaciones de los/las funcionarios/as públicos/as y actores/as en el proceso:

En el caso particular de los feminicidios y de los casos de violencia que los preceden, se destacan como barreras la aceptación y normalización de la violencia y la discriminación contra las mujeres dentro de la estructura social e institucional, habiendo múltiples casos de funcionarios/as en los que existe la peligrosa tendencia a descalificar a las mujeres por sus acciones antes de que sean asesinadas, culpabilizándolas así de sus propias muertes, justificando los hechos al señalar que las mujeres habrían incitado a la comisión de los delitos.

Se ha hecho evidente la falta de formación y concientización de los derechos de las mujeres, en particular el derecho a vivir una vida libre de violencia, por los/las operadores/as de justicia tanto en la fase investigativa, por la poca diligencia y atención que prestan a los hechos de violencia; como en la valoración de las pruebas, cuando no distinguen el dolo y el ensañamiento con que se perpetró la muerte de las víctimas mujeres.

En general, se observan barreras, limitaciones y sesgos de género, para que las mujeres accedan a una adecuada protección y a obtener justicia en sus demandas por el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Ello genera una gran incredulidad de las mujeres frente al sistema de justicia, porque no existe un trato personalizado y adecuado para las víctimas, que muchas veces son atendidas sin las indispensables condiciones de privacidad y por autoridades que no han recibido una adecuada capacitación y, por ende, son poco sensibles a los problemas producidos debido a las relaciones de género.

Cuando, a pesar de ello, logran presentar sus denuncias, el sistema no les brinda las garantías personales suficientes y por lo general no actúa o lo hace de manera tardía, ya que un alto porcentaje de los casos denunciados se encuentran sin resolver.

5.3.3 Femicidio en Bolivia - acercamiento con algunas cifras:

El Estado Plurinacional de Bolivia, se divide políticamente en 9 departamentos. Según el censo de población de 2012, cuenta con una población de 10.027.2544 millones de habitantes; De la población nacional, por cada 100 mujeres existen menos de 100 hombres. Los idiomas reconocidos como oficiales por la Constitución, son 37. Entre los más hablados está el castellano, el quechua, el aimara y el guaraní. El Art.5 (vigente desde el 2009) busca salvaguardar los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesino.

Según el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Bolivia⁹⁵, difundido en febrero del 2012, según los datos de la Policía, el número de homicidios de mujeres registrados durante los primeros siete meses de 2011 fue de 226 en comparación con 144 durante todo el 2010, lo que representa un incremento del 60%.

Asimismo, precisa que al monitorear algunos procesos penales abiertos por dichos delitos, se observó la persistencia de jueces/zas, fiscales e integrantes de la policía, de estereotipos y prejuicios sociales, culturales y patriarcales contra las mujeres. Ello conlleva a menudo a que las investigaciones y los peritajes no incorporen el enfoque de género u omitan o no exploren datos relevantes.

En esa misma línea, el Observatorio del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM)⁹⁶, registró en su monitoreo de prensa del presente año 125 muertes de mujeres de manera violenta en manos de sus victimarios de este total, 82 son feminicidios y 43 mujeres asesinadas por inseguridad ciudadana y otros motivos.

Del 100% de crímenes perpetrados en ocho departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia entre el 1 de enero al 31 de septiembre del 2013, 65.60% son feminicidios. El feminicidio íntimo o conyugal 59.76% seguido por feminicidio sexual con el 23.17%.

De la misma manera, la Organización no Gubernamental. “Small Arms Survey.” situó a Bolivia entre los países donde los casos de feminicidio son muy altos.”, en su informe denominado. “Feminicidio: Un Problema Global.”⁹⁷, el cual analizó los datos de homicidios de mujeres a nivel mundial desde 2004 al 2009. Sitúa a Bolivia entre los 25 países con mayor cantidad de casos de feminicidio.

5.3.4 Mapeo Institucional:

Las instituciones concernidas directamente con la problemática del feminicidio son los tribunales de sentencia y los juzgados penales, el Ministerio Público, y dentro de la Policía, específicamente la Fuerza Especial de lucha Contra la violencia (FELCV).

Sin embargo en algunos casos los informes también ha recogido información referencial de

⁹⁵ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en el Estado Plurinacional de Bolivia. 2012 A/HRC/19/21/Ad/d.2.

⁹⁶ CIDEM, Boletín La Escoba, 11 de octubre de 2013.

⁹⁷ SMALL ARMS SURVEY. Recursos violencia armada N 14, Ginebra. Febrero 2012. Ver. http://www.smallarmssurvey.org/leadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf

los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), el Servicio Departamental de Defensa Pública, La fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, así como de la justicia originaria, con relación al tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres, que como sabemos, son el antecedente a los casos extremos de feminicidio.

El hecho que las situaciones de violencia precedentes no sean adecuadamente tratadas, es decir que no se brinde una adecuada protección a las víctimas y se sancione a los agresores, es un factor altamente contribuyente al aumento de la incidencia de este delito.

Para efectos del presente estudio, el ámbito geográfico del trabajo de campo comprendió: la ciudad de La paz.

En cuanto a estructura judicial el Distrito Judicial de La Paz cuenta con 7 tribunales de sentencia. En los tres tribunales en los que se realizó el trabajo de campo, se encontró la ausencia de por lo menos un/a funcionario/a designado/a: En total 4 jueces técnicos, 5 secretarios abogados, 2 auxiliares y 1 auxiliar central. Los Jueces de Sentencia para delitos flagrantes y de procedimiento inmediato son 6. En estos casos, se encontró la ausencia de funcionarios/as designados en 2 juzgados: 1 auxiliar y 1 secretario.

Por otro lado, en el ámbito del Ministerio Público, se ha podido evidenciar que la cantidad de fiscales existentes y asignados/as a la ciudad de La Paz, no son suficientes para la atención adecuada de la carga procesal. Del lado policial, La Paz cuenta con 2 Estaciones Policiales Integrales (EPI), ubicadas en el lado este y norte de la ciudad; y con cerca de 500 efectivos en las calles⁹⁸.

⁹⁸ feminicidio defensor del pueblo 2012

6. CONCLUSIONES:

Habiendo realizado el análisis del feminicidio, los factores que inciden en la comisión del delito señalado, llegamos a la siguientes conclusiones:

- 1.- El feminicidio se da más en el ámbito familiar (feminicidio íntimo o conyugal) esto debido a que seguimos en un patriarcalismo, donde el hombre es el que manda, asociado a factores económicos, donde la falta de medios económicos crea conflicto en el seno de la familia, esto hace que se manifieste en violencia, agresiones (física, psicológica, sexual) hasta llegar a cometer feminicidio
- 2.- Otro factor que incide es la Educación, incipiente donde se ha perdido los valores de respeto a la familia, vivimos en una sociedad donde la violencia es el pan de cada día.
- 3.- La pobreza de las familias para acceder a la justicia y proseguir con los procesos de violencia de género (feminicidio).
- 4.- Debido a las insuficientes medidas de protección a las mujeres que acuden al sistema de justicia esta terminan en feminicidio.
- 5.- Carencia por parte del Estado de recursos humanos, financieros y técnicos, que afectan generalmente la investigación, el juzgamiento y la sanción en los casos de feminicidio.

7. RECOMENDACIONES

- 1.- Cumplir con los protocolos internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar, de los cuales el país es compromisario, y promover un presupuesto adecuado para desarrollar acciones hacia la erradicación de la violencia de género a todos los niveles, en el país.
- 2.- Establecer un sistema de registro para los feminicidios que sea uniforme en el sistema de justicia, y elaborar protocolos policiales y sanitarios que sirva de referente a los profesionales de estas ramas, a la hora de abordar la problemática de la violencia de género.
- 3.-Aplicar en el sistema educativo, el Principio de Igualdad, en las relaciones de cooperación entre los sexos y la no tolerancia hacia las actitudes y comportamientos que generen violencia de género.

BIBLIOGRAFIA

PÉREZ PINZÓN, ÁLVARO. Curso de Criminología. Edit. Temis. Bogotá – Colombia 1991

DEL OLMO, ROSA. América Latina y su Criminología. Edit. Siglo XXI. 2da. Ed. 1984.

BARATTA, ALESSANDRO. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Edit. Siglo XXI. Argentina. 2004.

CAJIAS K., HUÁSCAR. Criminología. Edit. Juventud. 5 Ed. La Paz - Bolivia 1990.

BERGALLI, ROBERTO. Crítica a la Criminología. Edit. Temis. Bogotá Colombia. 1982.

RED – ADA. Inventario de la Muerte. Ed. 2007

REBOLLO, MARCELA. Violencia Domestica Registrada en Bolivia. Ed. 2005

RUSSELL E., DIANA. Femicidio una Propuesta Global. Edit. CEIICH. Ed. 2006

CENTRO DE PROMOCIÓN GREGORIA APAZA. Femicidio. Edit. Muela del diablo. Ed. 2003

THIEGHI N., OSVALDO. Tratado de Criminología. Edit. Universidad. 2da. Ed. Buenos Aires. 1996.

NÚÑEZ DE ARCO, JORGE. La Victima. Edit. Túpac Katari. Ed. 2004 Sucre

CARCEDO, Ana. Femicidio en Costa Rica, 1990-1999, con la colaboración de Montserrat Sagot. Organización Panamericana de la Salud (OPS). Costa Rica. Disponible en: <http://www.paho.org/English/HDP/HDW/femicidio.pdf>

LAGARDE DE LOS RIOS, Marcela. El feminicidio, delito contra la humanidad. En Femicidio, Justicia y Derecho. México. 2005.

MONARREZ, Julia. Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica. México. 2005.

MONÁRREZ FRAGOSO, Julia Estela, “El inventario del feminicidio juarense.” . En: Mujer Salud, núm. 4. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe. 2008.

RUSSELL, Diana. Definición de feminicidios y conceptos relacionados. En Feminicidio, Justicia y Derecho. México. 2005.

RUSSELL, Diana. RADFORD, Jill. Femicide. The politics of woman killing. 1992.

ZAFFARONI, EUGENIO RAUL. Derecho Penal. Ed. Editar sociedad anónima. Buenos Aires Argentina. 2002

Disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Vicepresidencia del Estado. Ed. 2009

LEY NO 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Edit. PADEM. Ed. 2013.

CÓDIGO PENAL. Edit. El Original. Ed. 2013

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Edit. El Original. Ed. 2013

Revistas:

LA ESCOBA. Boletina feminista. Edit. CIDEM.2da. época. Año 6 No 19. 11 de octubre, 2013

LA ESCOBA. Boletina feminista. Edit. CIDEM.2da. época. Año 6 No 18. 28 de mayo, 2013

ANEXOS

CUADRO N° 1

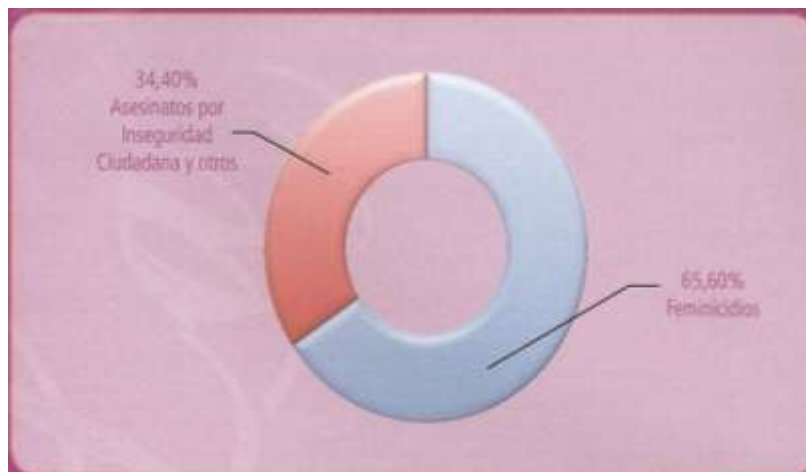
FEMINICIDIOS Y ASESINATOS DE MUJERES EN OCHO DEPARTAMENTOS ENERO – SEPTIEMBRE 2013 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Departamento	Feminicidio Familiar	Feminicidio Infantil	Feminicidio Intimo o Conyugal	Feminicidio por Aborto mal Practicado	Feminicidio por Conexión	Feminicidio por ocupación Estigmatizada	Feminicidio Sexual	Feminicidio Social	Total Feminicidios	Total Asesinatos por Inseguridad Ciudadana y otros	TOTAL General
Chuquisaca			2				1		3	1	4
Cochabamba		5	11		1		3	1	21	7	28
La Paz		1	23				11		35	19	54
Oruro			2				1		3		3
Pando										3	3
Potosí			1				1		2	2	4
Santa Cruz	1	2	9	1	1	1	2		17	10	27
Tarija			1						1	1	2
Total General	1	8	49	1	2	1	19	1	82	43	125
% de feminicidios	1.22%	9.76%	59.76%	1.22%	2.44%	1.22%	23.17%	1.22%	100.00%		

Fuente: Base de Datos Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, La Paz Bolivia 2013.

GRAFICO N° 1

FEMINICIDIOS Y ASESINATOS DE MUJERES EN OCHO DEPARTAMENTOS ENERO – SEPTIEMBRE 2013 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Fuente: Base de Datos Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, La Paz Bolivia 2013.

CUADRO N° 2

FEMICIDIOS POR DEPARTAMENTOS, PROVINCIAS Y MUNICIPIOS ENERO – SEPTIEMBRE 2013 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Departamento	Provincia	Municipio	Femicidio Familiar	Femicidio Infantil	Femicidio Intimo o Conyugal	Femicidio por Aborto mal Practicado	Femicidio por Conexión	Femicidio por Ocupación Estigmatizada	Femicidio Sexual	Femicidio Social	Total Femicidios	% por Depto.
Chuquisaca	Nor Cinti	Villa Charcas							1		1	
	Oropeza	Sucre			2						2	
	Total Chuquisaca				2				1		3	5,88%
Cochabamba	Capinota	Capinota							1		1	
	Cercado	Cochabamba			3	5	1		1		10	
	Chapare	Sacaba			1	1				1	3	
	Narciso Campero	Aiquile				1					1	
	Punata	Punata			1	1					2	
	Quillacollo	Quillacollo				2			1		3	
	Quillacollo	Tiquipaya				1					1	
Total Cochabamba				5	11		1		3	1	21	32,35%
La Paz	Aroma	Ayo Ayo				1					1	
	Ingavi	Vlacha				1					1	
	Los Andes	Bataillas				1					1	
	Pedro Domingo Murillo	El Alto				13			7		20	
	Pedro Domingo Murillo	La Paz			1	7			4		12	
Total La Paz				1	23				11		35	26,47%
Oruro	Cercado	Oruro				2			1		3	
Total Oruro						2			1		3	2,94%
Potosí	Chayanta	Colquechaca							1		1	
	Tomás Frías	Potosí				1					1	
Total Potosí						1			1		2	2,44%
Santa Cruz	Andrés Báñez	Cotoca							1		1	
	Andrés Báñez	Santa Cruz de la Sierra			2	7	1	1	1		12	
	Chiquitos	San José de Chiquitos				1					1	
	Guarayos	Ascensión de Guarayos	1								1	
	Ignacio Wames	Wames				1					1	
Riullo de Chávez	San Ramón							1		1		
Total Santa Cruz			1	2	9	1	1	1	2		17	20,73%
Tarija	Gran Chaco	Villamontes				1					1	
Total Tarija						1					1	1,27%
TOTAL GENERAL			1	8	49	1	2	1	19	1	82	
% de Femicidios			1,22%	9,76%	59,76%	1,22%	2,44%	1,22%	23,17%	1,22%	100,00%	100,00%

Fuente: Base de Datos Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, La Paz Bolivia 2013.

GRAFICO N° 2

PORCENTAJE DE FEMINICIDIOS POR DEPARTAMENTOS, PROVINCIAS Y MUNICIPIOS ENERO – SEPTIEMBRE 2013 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Fuente: Base de Datos Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, La Paz Bolivia 2013.

CUADRO N° 3

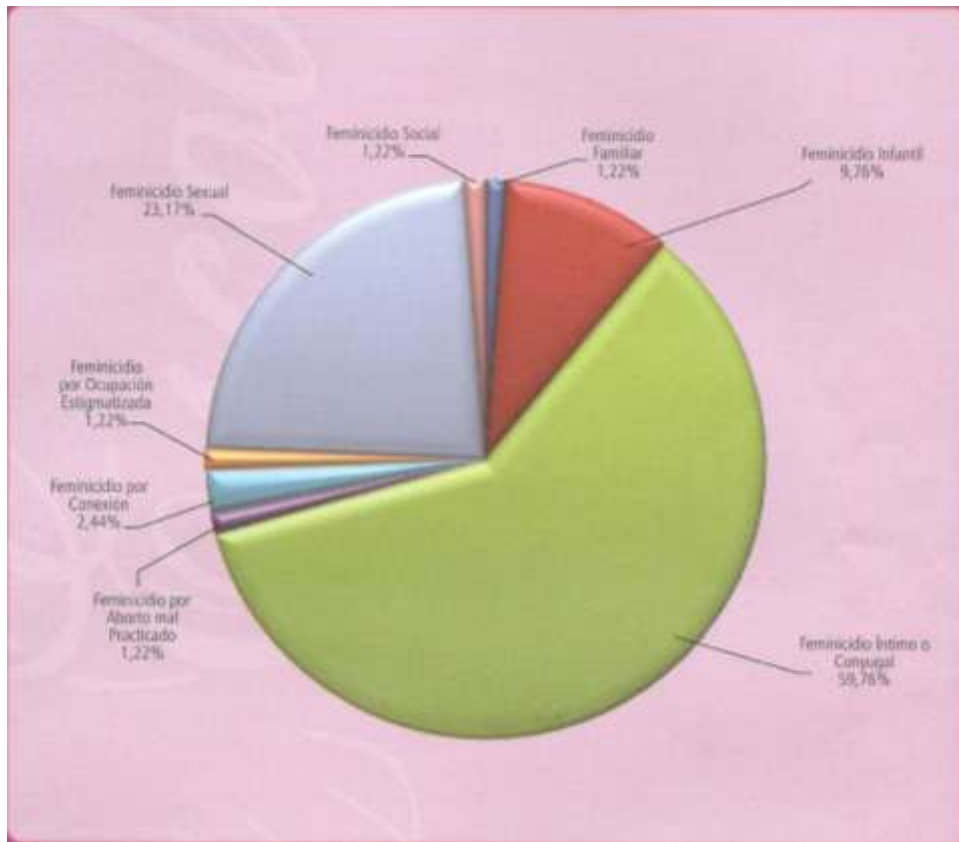
TIPOS DE FEMINICIDIOS POR MES ENERO – SEPTIEMBRE 2013 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Mes	Femicidio Familiar	Femicidio Infantil	Femicidio Intimo u Conyugal	Femicidio por Aborto mal Practicado	Femicidio por Coacción	Femicidio por ocupación Estigmatizada	Femicidio Sexual	Femicidio Social	Total	% de Casos
Enero		3	3						6	7,32%
Febrero	1		9	1			6	1	18	21,95%
Marzo		1	3				1		5	6,10%
Abril			4				2		6	7,32%
Mayo		1	7				1		9	10,98%
Junio		1	8			1	3		13	15,85%
Julio		2	7		1		3		13	15,85%
Agosto			2		1		2		5	6,10%
Septiembre			6				1		7	8,54%
Total Femicidios	1	8	49	1	2	1	19	1	82	100,00%

Fuente: Base de Datos Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, La Paz Bolivia 2013.

GRAFICO N° 3

PORCENTAJE DE TIPOS DE FEMINICIDIOS POR MES ENERO – SEPTIEMBRE 2013 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Fuente: Base de Datos Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, La Paz Bolivia 2013.

Entre los tipos de feminicidios producidos en los nueve meses del año, se destacan el íntimo o conyugal con el 59.76%; seguido por el feminicidio sexual con un 23.17%; el feminicidio infantil con el 9.76%; feminicidio por conexión con un 2.44%; feminicidio familiar con el 1.22%; feminicidio social con 1.22%; feminicidio por ocupación estigmatizada el 1.22%; y feminicidio por aborto mal practicado con 1.22%.